

212



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

**"ANÁLISIS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO
DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO
FEDERAL Y SU REPERCUSION ANTE LA
INSEGURIDAD JURIDICA DEL INculpADO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROCIO HERNANDEZ RENTERIA**

**ASESOR DE TESIS:
LIC. RODOLFO MARTINEZ ARROYO**

282736

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO SEPTIEMBRE 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

GRACIAS

A DIOS

Por ser mi guía, por darme
la dicha de vivir y ser mi
luz, porque sin su voluntad
nada puede ser posible.

A MIS PADRES

Porque sin escatimar esfuerzo y
sacrificio alguno, han entregado
gran parte de su vida para formarme
y educarme, dándome su apoyo,
amistad, cariño, y comprensión
permitiéndome ser quien soy y
alcanzar mis sueños.

ROCIO Y JOSE LUIS.

A MIS HERMANAS

Por su apoyo, amistad, esfuerzo
y cariño, compartiendo su vida conmigo
y esperando que siempre estemos
juntas para salir adelante.
MARA Y ERIKA.

A MI ASESOR

Por la confianza en mi trabajo.
por su tiempo, dedicación, ejemplo
de superación y calidez humana.
LIC. RODOLFO MARTINEZ ARROYO.

A LA U.N.A.M.

Por haberme brindado la oportunidad
de estudiar y realizarme como profesionista
especialmente a la ENEP ARAGON, por su
enseñanza y superación en el ámbito personal,
social y profesional.

A TI

Por estar en los momentos
más importantes de mi vida.
encontrando a tu lado cariño,
apoyo, respeto, confianza y
comprensión, alentándome
para salir adelante.

A MI GRAN AMIGO Y MAESTRO

Por tu cariño, apoyo, dedicación y sabiduría, admirándote y agradeciendo que siempre me brindaste tu mano y tu confianza para salir adelante.
LIC. ALFREDO LOPEZ SOLIS.

A UNA GRAN MUJER

Por su cariño, admiración, y apoyo que me brinda en el momento oportuno, dándome aliento de superación personal, social y profesionalmente.
LIC. LAURA ALEJANDRA BARRERA PEREZ.

A VISION DE VIDA Y A MI ANGEL

Por enseñarme a ver la vida en una forma maravillosa, guiando mis pasos hacia la superación, resaltando las virtudes de todos los seres humanos, brillando como diamantes.
LIC. RAFAEL SANTA ANA SOLANO.

ANALISIS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL
FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REPERCUSION
ANTE LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL INculpADO.

I N D I C E

INTRODUCCION. I.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO DE LA INSTITUCION DE LA DEFENSA

A.- ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION DE LA DEFENSA EN MEXICO.....	1
A 1.- LA DEFENSA EN LA EPOCA PREHISPANICA.....	1
I.- MAYAS.....	4
II.- AZTECAS.....	5
A.2.- LA DEFENSA EN LA EPOCA COLONIAL.....	7
A.3.- LA DEFENSA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.....	9
B.- LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.....	13
C- REFORMAS A LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.....	22

CAPITULO II

LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL
DISTRITO FEDERAL.

A.- NATURALEZA JURIDICA DE LA DEFENSORIA.....	27
B.- ESTRUCTURA DE LA DEFENSORIA.....	31
C.- FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA.....	41
D.- RECURSOS HUMANOS.....	46

CAPITULO III

EL DEFENSOR

A.1.- CONCEPTO DE DEFENSOR.....	54
A.2.- NATURALEZA JURIDICA.....	56
A.3.- PROCURADOR O ABOGADO.....	58
A.4.- DEFENSOR DE OFICIO.....	61
A.5.- ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO.....	71
I.- REQUISITOS.....	74
II.- IMPEDIMENTOS.....	75
III.- FACULTADES.....	76
B.- INAPLICACION DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN CUANTO A LA CAPACITACION Y AUXILIO DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA EL DEFENSOR.....	79

CAPITULO IV.

REPERCUSION ANTE LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL INCUPLADO O PROCESADO.

A.- EL DERECHO DE DEFENSA DEL INCUPLADO O PROCESADO.....	80
B.- DESIGNACION DEL DEFENSOR.....	89
I.- AVERIGUACION PREVIA.....	94
II.- DECLARACION PREPARATORIA.....	98
III.- DESARROLLO DEL PROCESO.....	101
B.1.- ACEPTACION Y PROTESTA DEL DEFENSOR.....	104
I.- RENUNCIA A LA DESIGNACION DEL DEFENSOR.....	105
II.- REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR.....	107
B.2.- DESARROLLO DE LA DEFENSA.....	107
I.- SECRETO PROFESIONAL.....	107
B.3.- REPERCUSION ANTE LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL INCUPLADO O PROCESADO.....	113

ANEXOS.....	118
CONCLUSIONES.....	142
BIBLIOGRAFIA.....	148
LEGISLACION.....	148
OTRAS FUENTES.....	149

I N T R O D U C I O N .

La inquietud para realizar esta tesis surge al haber entrado a realizar mi Servicio Social en la Defensoría de Oficio en el Fuero Común, específicamente en los Juzgados Sexagésimo Tercero y Sexagésimo Cuarto Penal en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en donde nos percatamos de la gran función que desempeña el Defensor de Oficio y de la desconfianza que muchas veces le muestra el procesado al ser una persona totalmente desconocida para el y por la mala fama que se le ha dado a este Servidor Público, y todo esto no es otra cosa que el desconocimiento de lo que realmente es la Institución de la Defensoría de Oficio, que independientemente de la gran carga de trabajo que llega a tener un Defensor de Oficio en un Juzgado al grado de que en ocasiones el Defensor de Oficio tiene que improvisar audiencias y conclusiones, ya que en ocasiones llegan a tener al mismo tiempo dos o tres Audiencias o el mismo día, todo esto se presenta por la gran escases de recursos económicos que existe en la Ciudad de México y que todas estas personas requieren de los servicios de este servidor público ya que no tienen para pagar un abogado particular y la Institución de la Defensoría de Oficio es de manera gratuita.

Es de considerarse la gran labor que desempeña el Defensor de Oficio por que realmente muchos de ellos lo hacen por amor a la carrera, y la solidaridad con todas aquellas personas que realmente lo necesitan, aún cuando el Defensor de Oficio carece de los recursos humanos, un buen estímulo económico y cursos de actualización.

Creemos que es importante que el Gobierno del Distrito Federal tome en cuenta la gran labor que desempeña el Defensor de Oficio ya que ni siquiera son bien remunerados aún con la carga de trabajo que tienen.

Todo esto al grado de que se impulsen a más estudiantes de la carrera de Derecho a realizar su servicio social en esta Institución y llevar acabo la Defensa de algunos procesados conociendo desde la declaración preparatoria hasta sentencia con la vigilancia del titular, esto para beneficio de los procesados ya que tendrían una defensa más adecuada y se les pondría mayor atención ya que serían casos específicos.

De tal manera consideramos que también es importante llevar acabo cursos de actualización ya que aun esto se encuentra establecido en la Ley de la Defensoría de Oficio y no es llevado acabo, cuando como profesionista siempre debe de estar actualizado en la materia, así también deberían estar auxiliados por personas especializadas para poder realizar mejor su trabajo.

C A P I T U L O I

MARCO HISTORICO DE LA INSTITUCION DE LA DEFENSA

A.- ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION DE LA DEFENSA EN MEXICO.

Dentro de la época prehispánica se tiene conocimiento de una variedad de culturas que existieron dentro de nuestro Territorio Nacional. las cuales no se tiene mucho conocimiento de algún antecedente de que haya existido una verdadera Institución de la Defensoría, ni siquiera de que hayan existido alguna Defensa en cuestiones legales, a excepción de algunas culturas donde los mismos acusados eran los que se defendían de las imputaciones que se les hacían. posteriormente en la Colonia se dan antecedentes de que existían Jueces y Alcaldes que eran los que impartían la Justicia entre las civilizaciones y se dan aquí los Abogados que eran las personas que defendían a los inculpados, de las imputaciones que se les hacían, no fue sino hasta el México Independiente donde surgen las primeras Constituciones, Códigos y la Ley de la Defensoría de Oficio de 1987, misma que es reformada en 1997, y donde existe una organización y estructura de una verdadera Institución creada para proporcionar una Defensa adecuada a los inculpados, también se consagraba en la Constitución como una garantía de los Mexicanos y en los Códigos ya que existían los delitos y las penas que se les impondrían a los mismos, y para que la persona acusada tuviera

alguien que lo defendiera sin remuneración alguna como es en caso de la Institución de la Defensa.

A.1.- LA DEFENSA EN LA EPOCA PREHISPANICA.

En esta época surgieron en México diversas culturas entre las que destacan la Olmeca, Maya, Zapoteca, Teotihuacana, Azteca, y Tarasca entre otras, algunas de ellas no se tienen antecedentes de que se estableciera una Sociedad en la que existiera la Defensa en que como sociedades o civilizaciones cada una de ellas tuvo una gran importancia en nuestro país de las cuales se citan algunas características importantes de estas civilizaciones aunque como ya se dijo no se tuvo antecedente de una Institución de defensa son la cultura Maya y Azteca, pero estas serán citadas con posterioridad.

" **OLMECAS.**- Esta cultura fue la raíz de la civilización Maya, Zapoteca, Totonaca, Teotihuacana, crearon un sistema de escritura, numeración calendarica, una religión formal, el juego de pelota, el arte lapidario, la escritura monumental y una sociedad estratificada.

Por lo que hace a la defensa en esta cultura no se tiene ningun antecedente de que se haya establecido.

ZAPOTECAS.- La organización social de los Zapotecas era en un principio teocrática mas tarde aparecen los caciques políticos que eran jefes supremos con atribuciones de orden público, judicial y militar con cargo hereditario y cuyas decisiones solo podían ser modificadas por el gran sacerdote.

En esta cultura no se establece algun antecedente de que se haya dado la defensa ya que todas las decisiones importantes estaban acargo del sacerdote y era el que decidía

TEOTIHUACANA.- Solo se tiene antecedente de haber formado un estado teocrático controlado por la clase sacerdotal entre otros aspectos las funciones políticas, publicas y administrativas, todo lo regulaban y lo ordenaban.

Es importante señalar que en esta cultura todo se encontraba manipulado por el sacerdosio y no se establecio una defensa.

TOLTECAS.- Se señala en la sociedad tolteca la transición de un estado teocrático a un estado militarista, o almenos teocrático - militarista. En una sociedad así constituida las guerras y conquistas son un factor económico de importancia y la casta guerrera adquiere predominio político además de la clase teocrática militar existe la de los artesanos, los comerciante y agricultores quienes vivían en servidumbre.

No se tienen antecedentes específicos de que en esta cultura se haya establecido la Institución de la Defensa.

TARASCOS.- "En términos generales su organización social y política era similar a la azteca, una sociedad dividida unos eran la nobleza que eran sacerdotes y nobles, capitales de guerra, jueces, caciques regionales y mayordomos y por otro lado el pueblo, eran artesanos, agricultores y esclavos: existía un Rey o Calsonsi, el reino se dividía en provincias gobernadas por un cacique había funcionarios que dirigían trabajos públicos otros recaudaban los impuestos, habían Jueces que fallaban sobre los pleitos de tierras y legislaban en asuntos de derecho penal, sobre lo cual se tiene muy poco conocimiento."(1)

En esta época sobresalieron en México dos culturas que fueron la Azteca y la Maya, estas dos culturas tenían una organización jurídica y se regían por un derecho de tipo consuetudinario el cual era transmitido de padres a hijos y de ancianos a jóvenes.

1 Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado. Edit. Larousse, México 2000.

I.- MAYAS

Los Mayas eran una primitiva organización social basada en clanes y el patriarcado posteriormente cuando evolucionan se convierte en clases como sacerdocio, nobleza, artesanos, agricultores, vasallos y esclavos, a los nobles les correspondían atribuciones de altos cargos como el gobierno, el jefe o príncipe era el Hulach Unic, que era una especie de cargo real hereditario de padres a hijos, también entre familiar se dividían o atribuían las funciones de gobierno sacerdocio y milicia que era hereditario.

"Los Mayas no tenían muchos antecedentes de que existía la Defensa, se dice que el Derecho Maya se regia en forma similar al Derecho Azteca con algunas particularidades como las que se caracterizaban por ser extremadamente rígidas en las sanciones que imponían castigando a todo el que atentara con las buenas costumbres la paz y la tranquilidad social, aquí es donde no se dan muchos antecedentes de una Defensa así que se tenían que defender por sí mismos y no servía de mucho ya que una vez que se les imponía una sentencia a las personas que eran culpadas de algún delito no existía ningún recurso en contra de las sanciones o sentencias que se pronunciaban."(2)

2 Rivaltaçios, D. Vicente y otros. México a través de los Siglos. Edit. Cumbre, México. 8 Vols. I. II. 1981. 17a. Ed. Págs. 201

II.- AZTECAS.

El pueblo azteca, según los historiadores, iniciaron un largo peregrinar, guiados por el sacerdote Tenoch, hasta llegar, según la profecía, al islote del gran lago donde encontrarían un águila posada sobre un nopal devorando una serpiente, señal ésta donde debería establecer su Ciudad, la cual se ubicó en el lago de Texcoco llamado México Tenochtitlan.

Señala J. Kohler, "que en el Derecho de los Aztecas el procedimiento penal se seguía de oficio y se iniciaba con el rumor público de que se había cometido un hecho ilícito, para iniciarse la persecución". (3)

En el pueblo Azteca, dice Lucio Mendieta y Nuñez, "no se tienen antecedentes de haber existido funciones de abogacía y que al parecer ejercían esta actividad los mismos ofendidos o acusados, dando a su vez cada uno de ellos una explicación al hecho que se les imputaba, como es que el sistema jurídico, así como el mecanismo judicial, era completamente accesible al pueblo debido a su simplicidad y sencillez. Sin embargo, algunos otros autores mencionan que existían actos de defensa en la cultura Azteca y que se encargaban de representar al desvalido llamándose "Tepantlatos" pero estando de acuerdo

3 Kohler, J. El Derecho de los Aztecas. Trad. del Alemán por el Lic. Carlos Robalo y Fernandez. Ed. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México. 1924. Pág. 75.

estos autores en el sentido de que no existían leyes que reglamentarían la defensa como un derecho del hombre". (4) solo abogaban por los acusados en el momento de la imputación que les hacían los ofendidos.

El "Tepantlato o "Tepantlaoni", tenía las funciones de patronos representantes en procesos criminales, aunque éstos eran realizados en forma limitada, ya que los delitos graves eran sentenciados inmediatamente después de la vendición de pruebas, no permitiéndosele al inculpado ningún discurso en su defensa.

Se puede establecer que el "Tepantlato" era aquel que hablaba en favor de alguno, era ayudador, Intercesor, Abogado, es delegado constante y se paga por sus servicios.

El límite para resolver los litigios eran 80 días como máximo y se dice que obraban como Tribunal Colegiado, consistiendo este de cuatro Jueces los que discutían la suerte que seguiría al acusado, dictando la sentencia por mayoría de votos o por unanimidad.

En la enciclopedia México a través de los Siglos, se menciona "que no existía la pena pecuniaria por la falta de moneda, ni la prisión como pena; los delitos se consideraban leves o graves: en los leves, la pena consistía normalmente en

4 Mendizeta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Edit. Porrúa, México 1981. 4a Ed. Pág. 144.

azotes, golpes con palos o piedras, exhibiciones publicas, o sea primordialmente penas corporales, y los graves consistían en esclavitud, la pena del tali6n o la muerte".(5)

Las penas eran de gran severidad comprendían los castigos corporales, la prisi6n, la esclavitud y la muerte, existían varias clases de tribunales para el pueblo, los comerciantes, la nobleza y los altos funcionarios.

A.2.- LA DEFENSA EN LA EPOCA COLONIAL

México en esta 6poca tenía una gran influencia española debido a la conquista; paulatinamente el Derecho peninsular fue desplazando al sistema jurídico de las culturas indígenas de la Nueva España. Los primeros antecedentes de la introducci6n del Derecho Hispano en México fueron las ordenanzas que expidi6 Hernán Cortes, las cuales fueron un pequeño C6digo.

En los inicios de la organizaci6n y administraci6n del poder en todos sus aspectos y formas, fue depositado en personas de origen español, los cuales eran nombrados por los Reyes de España y los Virreyes y otras altas autoridades, siendo hasta la Cédula Real de nueve de Octubre de mil quinientos cuarenta y nueve, donde se exigi6 que se

5 RivasAcacios, O. Vicente y otros. Ob. Cit. Págs. 207 y 208.

seleccionara de entre los indígenas a las personas más idóneas para desempeñar, entre otros cargos a Jueces, Alcaldes, Alguaciles, Regidores y Escribanos.

En cuanto a la asistencia jurídica por parte de Abogados de México, por su parte era muy similar al español. El sistema jurídico en la Nueva España se llevó a cabo al introducir la mayoría de las leyes, que regulaban el Derecho Peninsular, en cada una de las épocas.

"El Procedimiento Penal hasta poco después de proclamarse la Independencia de México, se rigió por el sistema de enjuiciamiento inquisitorio, el cual, se caracterizaba por falta de garantías y derechos para el acusado: con el exceso de facultades que investía a los Jueces, convirtiendo su voluntad en fallos inapelables y por otra parte la confesión se consideró la reina de las pruebas, puesto que era arrancada por medio del tormento, la incomunicación y la privación indefinida de la libertad."(6)

6 IBIDEM pág 702.

A.3.- LA DEFENSA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Al proclamarse la Independencia en México, se carecía totalmente de ordenamientos propios, por lo que fue necesario que continuaran rigiendo provisionalmente las normas y procedimientos que habían implantado los Españoles; el Sistema Inquisitorio siguió rigiendo, hasta que la Constitución de Cádiz, de 1812, así como las ideas renovadas de la Revolución Francesa, transformaron el pensamiento, las leyes y el procedimientos, tanto en España como en México. Lo anterior tuvo como resultado que se promulgara en México "El Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", el día 22 de Octubre de 1814, el que no llegó a tener vigencia, pero que se considera de gran importancia por ser el antecedente de las Constituciones de 1824, 1856 y 1817. El Constituyente de Apatzincán, recogió lo más próspero de las bases jurídicas y filosóficas de la Revolución Francesa y de la Constitución de Cádiz.

El 04 de Septiembre de 1824, se proclamó la primera Constitución de la República Independiente, bajo el Sistema Federal; esta ley suprema mejora la administración de justicia y los procedimientos judiciales, otorgando garantías a los gobernados, teniendo como antecedentes el derecho de defensa el que nadie deberá ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente. Esta Constitución y las leyes

secundarias sufrieron grandes modificaciones. durante el régimen Centralista del General Antonio López de Santa Ana, a partir de 1835. así como los constantes cambios de gobierno. la intervención. Norteamericana y cuartelazos que afectaron a la naciente República Mexicana.

La Constitución de 1857. también llamada Constitución Liberal y que consagra las ideas de la reforma. se puede considerar como el resultado del descontento y las injusticias. principalmente del régimen dictatorial del General Antonio López de Santa Ana.

En esta carta magna es donde se consagra los derechos del hombre. considerando por primera vez en la República Mexicana. garantías que tuvo notorias deficiencias. por no estar debidamente especificadas cuales eran sus facultades. finalidades y competencias.

En esta Constitución. es de donde nace la Defensoría de Oficio. resultando de una madurez humana y jurídica: después de haber sufrido las injusticias más grandes. el pueblo de México ya no imploraba justicia. sino que la exigía. En la Constitución de 1857. se aprueban las iniciativas que todo acusado tenía el derecho de defenderse por si mismo o por persona de su confianza. y en caso de no tener quien lo defendiera se le presentará la lista de los defensores de Oficio para que él designe a los que considere convenientes:

este derecho estaba establecido en la fracción V del artículo 20 Constitucional. "El acusado tenía el derecho de saber el motivo de su enjuiciamiento y el nombre de su acusador, si lo había; que se le recibiera su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le ponía a disposición del Juez, tenía el derecho de ser careado con los testigos que deponían en su contra y que se le facilitaran los datos necesarios y que constaran en el proceso, para la preparación de su defensa."(7)

El primer Código Penal surge el 7 de Septiembre del año 1871 el cual fue promulgado y aprobado el proyecto elaborado para comenzar a regir el 19 de Abril de 1872 en el Distrito Federal y Territorios de la Federación, este Código contaba con 1.150 artículos y se componía de la siguiente manera: responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, responsabilidad civil proveniente de actos delictuosos, delitos en particular y de las faltas.

En 1902 surge un nuevo proyecto terminado en 1912 el cual se vio interrumpido con la Revolución de 1910 y se vino abajo, en 1929 se convocó a una comisión redactora presidida por Do Miguel S. Macedo, expidió en Septiembre de 1929 un nuevo Código Penal. El 15 de diciembre de 1929 se publica en el Diario Oficial un nuevo Código Penal para la capital, el cual

7 Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa, México, 1979, 5a. Ed. Págs. 42 y 54.

se conformaba por 1.233 artículos, mismo que era considerado deficiente por sus contradicciones y deficiente redacción, el cual tuvo vigencia hasta 1931.

El 14 de Agosto por decreto del presidente PASCUAL ORTIZ RUBIO convocó una comisión presidida por ALFONSO PRESA, ERNESTO DE LA GARZA, LUIS GARRIDO, JOSE ANGEL SISNEROS entre otros y entra en vigor el 17 de septiembre de 1931 bajo el nombre de CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL y el 23 de Diciembre de 1974 cambia el nombre de CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, mismo que es reformado y cambiando de nombre por decreto oficial publicado en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal del día 17 de Septiembre de 1999, y que entra en vigor el 19 de Octubre de 1999 quedando como: Código Penal para el Distrito Federal.

En los Códigos Penales y en los Códigos de Procedimientos Penales también se marca la Institución de la Defensa, toda vez que al momento de detener a una persona y se le toma su declaración se establece que debe de estar asistido por persona de confianza o por Abogado y en caso de no tenerlo se le asignará uno de Oficio esto es para tener una Defensa Adecuada y se pueda defender mejor de las imputaciones que se le hagan.

B.- LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

En la Constitución de 1917, se le da una verdadera importancia al derecho de la defensa gratuita, otorgada por el Estado y en la cual se consagran los postulados de la revolución mexicana. nuestra carta magna vigente es uno de los más preciados logros del pueblo mexicano.

En nuestra ley suprema se consagran diversas garantías, pero las que se analizarán, son las contenidas en el Artículo 20 Constitucional, en sus diez fracciones y que se detallan a continuación:

"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

"I.- Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgar la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto Estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

"El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad Judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

"El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en término de ley se deriven a su cargo en razón del proceso:"

En esta garantía se establece que en los casos de delitos no graves así establecidos por la ley el inculpado tiene el Derecho de gozar de su libertad provisional, siempre y cuando garantice las sanciones pecuniarias y reparación del daño que el Juez establezca necesarias en razón de la gravedad y el monto del delito que haya cometido y basándose en las condiciones económicas y dependientes del inculpado, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que le imponga el Juzgador, cuando el inculpado o procesado deja de cumplir con las mismas se le dá vista al C. Agente del Ministerio Público para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Penales, solicite la revocación de su libertad.

"II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio."

Esto es que todo inculpado al conocer la imputación que se hace en su contra tiene el derecho a no declarar y en todo momento estará presente su Abogado o en caso de no designarlo el inculpado la Autoridad le debe asignar uno de Oficio el cual en cualquier momento durante el procedimiento podrá platicar con él y su declaración tendrá que ser rendida únicamente ante el C. Agente del Ministerio Público o Juez y no así ante alguna otra Autoridad, de lo contrario dicha garantía Constitucional será violada y su declaración no tendrá ningún valor probatorio.

"III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;"

Cuando el acusado sea puesto a disposición ante la autoridad competente se le tomara su declaración preparatoria y se le hará saber la imputación que obra en su contra, y el nombre de quien o quienes lo acusan, se le nombrara un defensor en caso de no tenerlo y él mismo decidirá si en ese acto quiere o no rendir su declaración, a fin de negar o aceptar los hechos imputables.

"IV.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del Juez con quienes depongan en su contra;"

Cuando el inculcado o procesado este enterado del nombre de la persona ó personas que depongan en su contra tiene el derecho de solicitar carearse con ellas, consistiendo este en la confrontación frente a frente determinando cada uno su postura sobre los hechos que se persiguen y defenderse de los mismos. a manera de que se esclarezca la verdad.

"V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso;"

Dependiendo del procedimiento Sumario u Ordinario, se les concede a los inculpados o procesados un tiempo pertinente para que se presenten sus pruebas y se desahoguen las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos auxiliándolos la autoridad para lograr su comparecencia, solicitando a través de telegramas, citatorios o cédulas de notificación la a presentación de dichas personas y objetos que sean necesarios para el desahogo de las probanzas.

"VI.- Será juzgado en audiencia pública por un Juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso será juzgado por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior de la nación."

Toda persona que sea acusada por algún delito se le juzgara por un Juez ó Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir y será antes de un año.

"VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso:"

El inculpado o procesado al ser el principal afectado en la causa se le dará toda la facilidad para poder defenderse como él o por su Defensor lo considere necesario y tendrá por lo tanto acceso a los datos que obien en su causa penal.

"VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;"

Esto trata sobre los procesos, ya que existen dos tipos de procesos en materia penal el procedimiento sumario, el cual no podrá exceder de cuatro meses y el procedimiento ordinario que no excederá de un año, para establecer una mejor Defensa y solo podrán excederse estos plazos a petición del inculpado o procesado y/ o del Defensor, si así lo estimare conveniente.

"IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos, que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada.

por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará a un Defensor de oficio."

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

Esta garantía establece la defensa de la que toda persona tiene el derecho a gozar, siendo esta una defensa adecuada y en el caso de que no pueda pagar a un abogado particular se le nombrará un Defensor de Oficio que es una Institución creada para dar una defensa adecuada al inculpado o procesado sin ninguna remuneración.

"X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo."

Esta garantía nos habla acerca de que el Juezador no tiene ninguna autorización o facultad para prolongar la privación de su libertad a una persona que no haya pagado los servicios de

su abogado particular o por cualquier otra índole de carácter civil.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En todas las penas de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX, también serán observadas durante la Averiguación Previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estarán sujetos a condición alguna.

Como puede verse, dicho artículo consagra las Garantías a que toda persona, sea nacional o extranjera tiene derecho en las causas penales, al serle imputado un delito.

Al hacer el estudio sobre las violaciones a éste artículo, José R. Padilla nos dice:

"VIOLACION A LAS FRACCIONES PRIMERA, OCTAVA
Y DECIMA DEL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL".

Procede el Amparo Indirecto ante el Juez de Distrito por violación a esas fracciones referente a la libertad cautiva, el término para ser Juzgado y la prolongación de la prisión. Y.

"VIOLACION DE LAS DEMAS FRACCIONES DEL ARTICULO
20 CONSTITUCIONAL".

"En estos casos procede atacar la sentencia en Amparo Directo ante la Suprema Corte o el Tribunal Colegiado de Circuito procediendo de acuerdo al artículo 160 de la ley de Amparo." (8)

La diferencia que existe entre la Constitución de 1857 y la vigente de 1917, en lo que respecta a la garantía de la defensa, es que mientras la primera se concretaba únicamente a enunciar que el acusado tenía el derecho de defenderse por sí o por persona de su confianza, o por ambos, y en el supuesto caso de no contar con defensor, pudiera elegir uno de oficio; la segunda impone al Juez la obligación de nombrarle un defensor de oficio al acusado que se niege a hacerlo y a tener

el derecho de nombrar defensor desde que sea aprehendido. aunque en la práctica sea esto último letra muerta.

Como se ha visto, se le dio gran importancia al derecho de la defensa gratuita; surgiendo de esta manera la Defensoría de Oficio y creándose la "Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal" y siendo publicada en el diario Oficial de la Federación el día nueve de Diciembre de 1987.

C.- REFORMAS A LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

A fin de poder hablar sobre reformas a la Ley de la Defensoría es importante referir al término reforma, desde un punto de vista gramatical, tal concepto proviene de la preposición inseparable "re", que significa lo mismo, repetición y reiteración, retroceso, acción y efecto de volver, etc. y el sustantivo "forma", que sirve para indicar, entre otras cosas, las partes de un cuerpo: o bien modificar o suprimir un texto.

Es evidente que la ley se tiene que ir adecuando a la realidad y por eso surgen las reformas y esa adecuación puede realizarse a través de tres métodos: la costumbre, la interpretación judicial y la reforma, y en nuestro país se presenta uno de ellos así como en los Estados Unidos de

Norteamérica ha sido el de la interpretación judicial, y en México el de la Reforma.

La ley de la defensoría de oficio que surge el 9 de Diciembre de 1987 se caracterizaba porque se creaba una verdadera Institución de la Defensoría de Oficio, la cual se creaba para dar una mejor defensa a los inculpados o procesados, esto es que esta ley buscaba que los inculpados o procesados tuvieran realmente una defensa adecuada, para poderse defender de las imputaciones que se les hacían, no tomando mucho en consideración que la persona que fuera defensor estuviera titulado como Licenciado en Derecho sino que únicamente tuviera experiencia en Derecho y no se tenía una buena organización como institución y el personal de apoyo a los defensores así como especialización a los mismos para una mejor defensa, se establecía que era un servicio gratuito.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 17 de Junio de 1997, surge la nueva "Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal", quedando derogada la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, quedando estructurada de la siguiente manera:

**ESTRUCTURA DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO
FEDERAL.**

Capitulo I	Disposiciones generales	10 al	50
Capitulo II	De la organización y estructura.	60 al	80.
Capitulo III	De los servicios de defensoría y asesoría jurídica.	90 al	140.
Capitulo IV	De los Defensores de Oficio	150 al	160.
Capitulo V	Requisitos de Ingreso	17 al	22.
Capitulo VI	Adscripción y desempeño de los Defensores de Oficio.	23 al	27.
Capitulo VII	Excusas y suspensión del servicio	27 al	32.
Capitulo VIII	Obligaciones	33 al	41.
Capitulo IX	Prohibiciones	42.	
Capitulo X	De las fianzas de interés social	43 al	45.
Capitulo XI	De los trabajadores sociales y los Peritos.	46 al	48.
Capitulo XII	De los libros de la defensoría de Oficio.	49.	
Capitulo XIII	Del consejo de colaboración.	50 ai	52.
Capitulo XIV	Formación, capacitación y actualización.	53 al	55

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Estableciéndose en esta nueva ley una verdadera organización y estructura como Institución, estableciendo el personal de apoyo para los defensores que tienen que ser personas tituladas como Licenciados en Derecho y para ayudar a las personas que no tienen los recursos económicos para poder pagar a un abogado particular, incluyendo las fianzas de interés social para poder ayudar a los inculcados o procesados a obtener su libertad a través de estas.

Aparece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 16 de Noviembre de 1999, un decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 bis. A la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal que a la letra dice:

DECRETO**"LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.****LEGISLATURA"**

"Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 y artículo 26 bis. A la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

"ARTICULO PRIMERO.- Se decreta un tercer párrafo al artículo 15 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 15. ...

"La remuneración de los Defensores de Oficio será equivalente a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero Común, sin perjuicio de que la Defensoría de Oficio se estructure con los niveles necesarios que, atendiendo a las materias de la propia Defensoría, responsabilidades asignadas y otros elementos, ubiquen las percepciones de los Defensores acorde con ellos.

"ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 26 bis. A la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 26 bis.- La Dirección General procurara que cada Defensor de Oficio tenga a su cargo el número de asuntos que le permita la atención personalizada del solicitante del servicio en las diferentes etapas de los procesos. En Materia Penal, se procurara que el número de asuntos encomendado a cada Defensor de Oficio sea aquel que pueda razonablemente atender de manera personal".

CAPITULO I I

LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

A.- NATURALEZA JURIDICA DE LA DEFENSORIA.

La Institución de la Defensoría de Oficio fue creada por el Gobierno para ayudar de manera gratuita a la gente de escasos recursos que no puedan pagar los honorarios de un abogado particular, esta Institución esta reglamentada jurídicamente por la Ley de la Defensoría de Oficio que en su artículo 1° establece: "Las dos posiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la Institución de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y proveer a su organización y funcionamiento, así como garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica, para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal", y el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio, mismos ordenamientos que emanan de lo dispuesto por el artículo 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí por abogado o por persona de su

confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará a un Defensor de Oficio."

Lo establecido por este artículo constitucional en relación a la defensa por sí o por persona de confianza esta reforzado por lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimientos Penales que establece:

"Art. 69.- En todas las Audiencias el inculpado podrá defenderse por sí mismo o por las personas que nombre libremente.

"El derecho de Defensor no excluye el Derecho de defenderse por sí mismo.

...

..."

Por lo que hace a la autodefensa ésta no es recomendable incluso en los casos de que el inculpado, procesado o sentenciado sea un perito en derecho, ya que al encontrarse involucrado personalmente y estando en riesgo su libertad, el honor y patrimonios propios se carece de tranquilidad y movilidad para poder establecer una defensa eficaz. En el supuesto de que sea persona de confianza y no sean abogados estaría en desventaja ya que la contraparte que es el

Representante Social el cual sera siempre una persona profesionista.

El artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, confirma que: "En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad" y agrega: "Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores, no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciera uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio."

No obstante a lo establecido por la Constitución en el sentido de la defensa por sí o por persona de confianza, el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 160 establece: "Que no pueden ser defensores los que se hallen presos ni los que estén procesados. Tampoco podran serlo los que hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio profesional, ni por los ausentes, que por el lugar donde se encuentren no puedan acudir al Tribunal dentro de las veinticuatro horas en que debe hacerse saber su nombramiento a todo defensor. Fuera de los casos excluidos por el párrafo anterior, el inculpado puede designar a personas de su confianza para que lo defiendan, pero en caso de que la designación no recaiga sobre quien tenga cédula profesional de

Licenciado en Derecho o autorización de pasante, conforme a la Ley que reglamenta el ejercicio de las profesiones el tribunal dispondrá que intervenga, además del designado un defensor de oficio que oriente aquel y directamente al propio inculpado, en todo lo que consierne a su adecuada defensa.

...".

Por lo tanto la designación de Defensor de Oficio es cuando la persona no cuenta con los recursos necesarios para un abogado particular y se designa desde la Agencia del Ministerio Público, Primera Instancia, Salas Penales y Amparo.

La Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común reglamenta a una institución que brinda atención y asesoría jurídica a la gente ya que de diferentes formas da un servicio gratuito a todas las personas que lo solicita asignando abogados para llevar el proceso o defensa de las personas que no tienen recursos económicos para pagar un abogado que les pueda brindar ese servicio, como:

1) Defensa.

2) Para poder tramitar fianzas de interés social para que puedan obtener la libertad provisional bajo caución o condena condicional los inculcados o sentenciados (fianzas que se otorgan en delitos no sexuales y hasta por siete mil pesos).

3) Tramitar los incidentes que procedan para su defensa y Amparos Indirectos.

4) Interponer el Recurso de Apelación.

5) Realizar de manera gratuita los amparos directos de las personas que ya fueron sentenciadas e incidentes.

B.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Esta Institución se encuentra reglamentada por la propia Ley de la Defensoría de oficio la cual como se citó en el capítulo uno cuenta con 55 artículos, que se analizarán de la siguiente manera:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Del artículo 1° al 5.°

Lo que dispone la ley de la defensoría de Oficio en sus primeros artículos señala que esta ley es de orden público e interés social, los cuales proveen de su buena organización y funcionamiento en los servicios de asistencia jurídica, los cuales son prestados a través de dicha defensoría y asistencia jurídica, que brinda el Gobierno del Distrito Federal de manera obligatoria y gratuita, para el desempeño de su

funciones cuenta con Defensores de Oficio, Peritos, Trabajadores sociales y personal administrativo.

CAPITULO II

De la Organización y Estructura.

Del artículo 6° al 8°.

Las obligaciones que corresponden a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, la subsecretaria de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Servicios Legales de la Subsecretaria, respecto de las atribuciones, funciones y coordinación de los Servicios que presta la Defensoría, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de la misma.

CAPITULO III

De los Servicios de Defensoría y Asesoría Jurídica.

Del artículo 9° al 14.

El servicio de la defensoría se proporciona a personas que tengan la obligación de comparecer ante los tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, Agencias del Ministerio Público y Juzgados Cívicos, a solicitud de estos ante la Dirección General cubriendo los requisitos que marca esta misma ley para las áreas civil, penal, arrendamiento inmobiliario, al igual el servicio de asesoría jurídica consistente en la

orientación de las materias anteriores y proporcionado a todo aquel que lo solicite y no este sujeto. al servicio de la defensoría. la defensoría de oficio podrá solicitar a las instancias públicas del Distrito Federal. informes, dictámenes, documentos u opiniones cuando los requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

De los Defensores de Oficio

Del artículo 15 al 16.

El defensor de oficio es el servidor público que brinda asistencia jurídica a las personas y llevaran a cabo sus funciones con ayuda con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario, para ser Defensor de Oficio se tiene que realizar un exámen de oposición, mismo que se conocerá atraves de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periodos de mayor circulación en el Distrito Federal.

CAPITULO V

Requisitos de ingreso.

Del artículo 17 al 22.

de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periodos de mayor circulación en el Distrito Federal.

CAPITULO V

Requisitos de ingreso.

Del artículo 17 al 22.

Para poder realizar el examen de oposición se deberán cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos; ser Licenciado en Derecho, con su respectiva cédula; tener cuando menos 1 año de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la defensa jurídica de las personas; no haber sido condenado por delito doloso. se establecen los lugares, las formas y quien aplicará el examen de oposición para ser Defensor.

CAPITULO VI

De la Adscripción y Desempeño de los Defensores de Oficio. Del artículo 23 al 26.

De las instalaciones que le darán las autoridades a los Defensores para poder cumplir con sus funciones de asistencia jurídica, en Agencias del Ministerio Público, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal designara el lugar que

CAPITULO VII

De las excusas y suspensión del servicio.

Del artículo 27 al 32.

Los defensores de oficio en materia penal deberán excusarse de seguir prestando sus servicios cuando se presenta alguna causa de las mencionadas en el Código de Procedimientos Penales y los Defensores de Oficio adscritos a asuntos no penales se excusaran cuando:

- Tengan relaciones de afecto, amistad ó gratitud con la parte contraria al solicitante.
- Sea deudor, socio, arrendatario, arrendador, heredero, tutor o curador de la parte contraria al solicitante o del representante legal de esta.
- Reciban presentes, servicios, beneficios o promesas de la parte contraria al solicitante o de su representante legal.
- Tengan interés personal en el asunto que les haya sido encomendado.

- Cuando surga interés opuesto entre dos o más de los representados de un mismo Defensor de Oficio, cuando se presente un abogado particular.

- Cuando el solicitante del servicio proporcione datos falsos sobre su situación económica, el usuario manifieste que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de la Defensoría de Oficio.

- Cuando se cometan actos de violencia amenaza o injurias en contra del personal de la Defensoría.

Todo esto se tiene que remitir mediante informe pormenorizado al C. Director General quien estudiara la solicitud y nombrara nuevo Defensor.

CAPITULO VIII

De las Obligaciones.

Del artículo 33 al 41.

El personal de la Defensoría en el ejercicio de sus funciones observará obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, tienen como obligaciones prestar el servicio de defensa y asesoría jurídica desempeñar funciones en el área de su adscripción, utilizar los mecanismos de defensa

que a la legislación vigente corresponda como invocar la jurisprudencia y tesis doctoral aplicables para una mejor defensa, llevar un recibo de todos los asuntos que tengan a su cargo, llevar relación de las audiencias, atender a los defensos, rendir informes a su superior, abstenerse de prácticas ilegales.

Establecen las obligaciones de los defensores adscritos al área de juzgados civiles, familiares y del arrendamiento inmobiliario, los defensores de oficio que brinden asistencia jurídica en Agencias del Ministerio Público, los Defensores de Oficio adscritos al área de justicia de paz y penales, los defensores de oficio adscritos a juzgados cívicos.

CAPITULO IX.

De las Prohibiciones.

Artículo 42.

Se mencionan las prohibiciones que tiene el defensor de oficio durante el desempeño de sus funciones entre las cuales están: el libre ejercicio de su profesión con excepción de actividades relacionadas con la decencia, causa propia de su cónyuge o concubina y parientes consanguíneos; conocer de asuntos en los que su cónyuge o sus pariente tengan un interés personal directo o indirecto; ejercer como apoderado,

judiciales, síndicos, administradores, albaceas, depositarios judiciales, juradores, albaceas, interventores: recibir o solicitar cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para sí o para parientes, como consecuencia de sus servicios profesionales; incurrir o sugerir al defendido que incurra en actos ilegales dentro del proceso.

CAPITULO X.

De las fianzas de interés social.

Del artículo 43 al 45.

La Dirección General gestionará las fianzas de interés social o el pago de caución, con finalidad de obtener la libertad de los internos en los casos marcados por esta ley, además el interno cubrirá los requisitos que la misma ley señala como lo es contar con un Defensor de Oficio, resulte en el estudio socioeconómico que no cuenta recursos económicos, ser primodelincuente, que el monto de la fianza no exceda de siete mil pesos, no se trate de delito sexual y se garantice con bienes propiedad del coobligado.

CAPITULO XI

De los trabajadores sociales y los peritos.

Del artículo 46 al 48.

Se establecen las prohibiciones, obligaciones y excusas de estos que son iguales a las establecidas en esta ley para el Defensor de Oficio, las funciones que desempeña el trabajador social y las funciones de los peritos, que deben apoyar al Defensor de Oficio para un mejor servicio que coadyuven a realizar una defensa conforme a Derecho, aceptando su cargo como profesionista ante el Juzgado correspondiente.

CAPITULO XII.

De los libros de la Defensoría de Oficio.

Artículo 49.

Se establecen las anotaciones que deben de contener los libros de la Defensoría, en Agencias del Ministerio Público, Juzgados civiles, familiares, de arrendamiento inmobiliario, Juzgados Penales y de Paz, además deberá de llevarse un libro de correspondencia, uno de acuerdos e instrucciones especiales y los que sean necesarios para control y consulta.

CAPITULO XIII.

Del Consejo de Colaboración.

Del artículo 50 al 52.

El consejo de colaboración de la Defensoría de Oficio fue creado para promover el constante desarrollo y calidad del

funcionamiento de la Defensoría, se establece la integración del consejo y las facultades que desempeña en mismo siempre orientando a la Defensoría para un mejor desempeño del servicio de defensa y orientación jurídica.

CAPITULO XIV.

De la formación, capacitación y actualización.

Del artículo 53 al 55

Se establece que cada año la Dirección General presentara a la Secretaria un plan anual de capacitación y esta estará a cargo de su aplicación, este plan se llevará acabo tomando en cuenta orientación proporcionada por el Consejo, la opinión de los Defensores de Oficio, se establecera la capacitación en la que deberán de intervenir los Defensores, la capacitación se extenderá en lo que corresponde a los trabajadores sociales, peritos, y demás personal que apoye a una mejor Defensa. La Administración Pública establecerá convenios con Instituciones de educación superior para establecer el cumplimiento en las áreas de la Defensoría, del servicio social de pasantes de derecho, trabajo social y demás profesiones.

C.- FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA

La Defensoría de Oficio funciona en las diferentes Agencias del Ministerio Público, Juzgados Penales (1a. Instancia), y Salas Penales (2a. Instancia) .

En las Agencias del Ministerio Público esta asignado un Defensor de Oficio que es el encargado de la Defensa de las personas de escasos recursos que así lo solicitan y dejará de conocer una vez que el expediente sea consignado a un Juzgado Penal.

En cada Juzgado de los tres Reclusorios que pertenecen al Distrito Federal, se asigna un defensor de oficio que es el encargado de llevar a cabo la Defensa de las personas que no tienen los recursos económicos para contratar un abogado particular, su función es la de conocer los asuntos desde que son remitidos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, desde ese momento empieza a conocer del asunto el Defensor de Oficio cuando no tiene Defensor Particular la persona que se consigna, es el encargado de llevar a cabo toda su defensa, desde nombrarse en la Declaración preparatoria y ampliar el Plazo de Término Constitucional para ofrecer pruebas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales que a la letra dice:

"El plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, se duplicará cuando lo solicite el inculcado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica."

En el caso de que tengan derecho a su libertad provisional asesorará a los familiares para el trámite de su libertad, y apoyará con fianzas de interés social, ofrecerá pruebas en el desarrollo del procedimiento para la Defensa esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 párrafo primero que a la letra dice: "Abierto el procedimiento sumario, las partes dispondrán de tres días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso para proponer pruebas, que se desahogaran en la audiencia principal...." y artículo 314 párrafo que a la letra dice:

" En el auto de formal prisión se ordenará poner el proceso a la vista de las partes para que propongan, dentro de quince días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogarán en los quince días posteriores...."; (ambos artículos del Código de Procedimientos Penales vigente para el

Distrito Federal); lleva acabo las Audiencias de desahogo de pruebas, asesoran a los internos, acuden personalmente al interior del Reclusorio a platicar con ellos para estar en posibilidad de poder asesor a los familiares y testigos del procesado, les formulan escritos de solicitud de copias, devoluciones de objetos, promueven incidentes, formulan conclusiones, estas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 308 párrafo segundo que a la letra dice:

"Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa.", y el artículo 315 párrafo primera que establece "... el Juez declarará cerrada la instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la Defensa, durante cinco días por cada uno, para la formulación de conclusiones..."; ambos artículos del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal; y en los casos de que se dicte una sentencia condenatoria presentan la Apelación, en el caso de sentenciados a través de la Coordinación de la Defensoría de Oficio específicamente en el Departamento de Amparos les formulan el Amparo Directo de manera gratuita.

Los defensores de oficio que no cumplan con sus obligaciones estarían incurriendo en responsabilidad que implicaría un delito de Abogados, Patronos y Litigantes, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 233 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

Los Defensores de Oficio que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen, serán destituidos de su empleo. Para este efecto, los jueces comunicarán al Jefe de Defensores las fallas respectivas."

Los Defensores de Oficio entre todas las funciones que desempeñan en ocasiones llegan a tener hasta 60 expedientes en instrucción y tienen que llevar la defensa y las audiencias de todas esas personas que incluso en los expedientes llegan a ser dos o más procesados, llevan hasta tres audiencias al mismo tiempo o hasta 4 audiencias al día y si tienen que cubrir en otros juzgados pueden ser hasta cinco o seis audiencias. asesoran aproximadamente al día a treinta personas entre ellas familiares de procesados ó sentenciados, testigos e incluso procesados que se encuentran en libertad provisional, formulan conclusiones que pueden llegar a ser hasta siete a la semana, cuando en los Juzgados se presenta el turno de Consignaciones con detenido en ocasiones el defensor de oficio llega a ser el que se nombra como defensor de todos los inculcados y al momento de ofrecer pruebas se les incrementa el trabajo ya que

pueden presentar hasta 15 escritos de ofrecimiento de pruebas en tres días, o de revocaciones de procedimientos, por todo esto es que los defensores de oficio desempeñan una labor muy importante dentro de un Juzgado Penal del Fuero Común, y muchas veces por la carga de trabajo no entran al estudio de fondo de todos los asuntos que tienen a su cargo y los llevan de formato, por eso es que de alguna manera repercute en la inseguridad jurídica de los inculcados, procesados ó sentenciados, cuando cubren otros juzgados de alguna manera llevan la audiencia pero sin conocer profundamente el asunto del cual en ese momento llevan la defensa y únicamente tienen tiempo de hacer una rápida supervisión provisional antes de formular preguntas, cuando formulan conclusiones por la carga de trabajo en ocasiones las hacen de formato, de esta forma se establecen las funciones que lleva acabo el defensor de oficio al igual que por la carga de trabajo que tienen en ocasiones no es posible desempeñar una verdadera defensa adecuada para los inculcados, procesados o sentenciados.

RECURSOS HUMANOS.

La Defensoría de Oficio del Fuero Común en materia penal cuenta con 48 Defensores de Oficio, que desempeña sus funciones en los tres Reclusorios del Distrito Federal, distribuidos de la siguiente manera:

RECLUSORIO NORTE.

El Reclusorio Norte cuenta con 28 Juzgados, 20 Defensores de Oficio, 2 Trabajadoras Sociales y 19 Secretarías.

JEFE DE DEFENSORES

LIC. NARCISO LARA RODRIGUEZ.

DEFENSORES

JUZGADOS

LIC. CARDOSO CASTILLO JUAN MARIO.	14°
LIC. DAVILA MORALES MARIA CONCEPCION.	P. apoyo.
LIC. FIERRO ALDANA FERNANDO.	5°
LIC. GOMEZ ALMEIDA MARIA DE L. LETICIA.	8°
LIC. GOMEZ SISNEROS MARIA EVANGELINA.	46°
LIC. GONZALEZ GONZALEZ GABRIELA.	43°
LIC. GUERRA GONZALEZ MARCELA P.	6°
LIC. GUTIERREZ BLANCAS MARIO HERIBERTO.	40°
LIC. HERNANDEZ SARMIENTO ENRIQUE.	39°
LIC. MARTINEZ RANGEL LUCIANO.	42°
LIC. MORENO CALVILLO MARIA DE LA LUZ.	34°
LIC. PASTRANA SANCHEZ EMELINA.	1°
LIC. PAZ CRUZ JUAN MANUEL	12°
LIC. RIVERA ROJAS ENRIQUE.	3°
LIC. SALAZAR AGUILAR ROSA ISELA.	36°
LIC. SANTIAGO AGUSTINA MIGUEL.	4°
LIC. SANTIAGO DIAZ DELIA.	38°
LIC. SILVA ZIRANDA MARIA BLANCA.	7°
LIC. VERA AQUINO ALFREDO.	9°
LIC. VERGARA RODRIGUEZ JORGE E.	37

RECLUSORIO SUR.

El Reclusorio Sur cuenta con 10 Juzgados, 8 Defensores de Oficio, 8 Secretarías y 2 Trabajadoras Sociales.

Jefe de defensores

LIC. CESAR ORDAZ HEREZ.

Defensores	Juzgados
LIC. GALICIA PINEDA DARIA.	32°
LIC. GONZALEZ HERNANDEZ ALFREDO.	29°
LIC. HERNANDEZ REGIL GUADALUPE.	65°
LIC. LOPEZ SOLIS ALFREDO.	64°
LIC. PAREDES NOGUERON SANTIAGO.	66°
LIC. PEREZ SANCHEZ LAURA.	30°
LIC. QUIROZ GAMA PAULINA OLIVIA.	31°
LIC. CARMONA PEIAEZ LAURA ELIDA.	632

RECLUSORIO ORIENTE

El Reclusorio Oriente cuenta con 28 Juzgados, 20 Defensores, 15 Secretarías y 2 Trabajadoras Sociales.

Jefe de Defensores

LIC. Z. ROGELIO ANALCO GARCIA.

Defensores	Juzgados
LIC. BUTANA SUAREZ MARIN.	23°
LIC. CETINA ESPINOZA RITA MARIA.	58°
LIC. CERCERA SANCHEZ GLORIA.	53°
LIC. CID BECERA GUILLERMO.	57°
LIC. GALICIA PINEDA LILIA.	28°
LIC. HERNANDEZ RODRIGUEZ MONICA.	25°
LIC. LOPEZ AGUILAR ULISES.	27°
LIC. LOPEZ HERNANDEZ ALFREDO.	22°
LIC. LOPEZ RADILLA VIRGINIA.	59°
LIC. MEDOZA GUILLEN MAURICIO.	51°
LIC. MENDOZA ZANBRANO GUILLERMINA J.	25 Y 54°
LIC. ORAN PEREZ SAUL.	18°
LIC. PEREZ PACHECO FERNANDO.	60°
LIC. RAMIREZ VILLEGAS ALBERTO.	51°
LIC. RODRIGUEZ JACINTO HILDA.	52°
LIC. RODRIGUEZ CUELLAR MARIA GUADALUPE.	49°
LIC. ROMERO ROMERO LEONARDO.	16°
LIC. SALAZAR GUZMAN LIDIA ARACELI.	55°
LIC. SARABIA AGUILAR CRUZ FRANCISCO.	15°
LIC. SILVA MEDINA ANTONIO.	17°

La Defensoría de Oficio cuenta con 10 peritos para apoyo de los Defensores que cubren los tres Reclusorios del Distrito Federal, los cuales abarcan las siguientes áreas:

- 2 PERITOS EN MATERIA DE PSICOLOGIA.
- 4 PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA.
- 3 PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE Y VALUACION.
- 1 PERITO EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA.

Es de considerarse que la Defensoría de Oficio carece de Peritos en diversas áreas como son: CRIMINALISTICA, QUIMICA, FOTOGRAFIA, LINGUISTICA, VALISTICA, TOXICOLOGIA Y EXPLOSIVOS, entre otros. por lo que es de considerarse que no se puede desarrollar una defensa adecuada cuando se carece del personal especializado para apoyar al defensor y poder reforzar su trabajo.

En los supuestos en que un Defensor de Oficio solicite un peritaje y la Institución no cuenta con el perito requerido, los Defensores de Oficio en ocasiones se apoyan solicitando peritajes a otras Instituciones o Escuelas (vease anexos 4 y 5).

Cabe hacer mención únicamente que en materia Familiar la Defensoría de Oficio cuenta con:

40 JUZGADOS.

58 DEFENSORES DE OFICIO
20 SECRETARIAS.

Por lo que hace a la materia Civil cuenta con:

60 JUZGADOS.

18 DEFENSORES DE OFICIO.
8 SECRETARIAS.

34° PENAL	1	2	1
35° PENAL	1	2	1
36° PENAL	1	2	1
37° PENAL	1	2	1
38° PENAL	1	2	1
39° PENAL	1	2	1
40° PENAL	1	2	1
41° PENAL	1	2	1
42° PENAL	1	2	1
43° PENAL	1	2	1
44° PENAL	0	2	2
45° PENAL	1	2	1
46° PENAL	1	2	1
47° PENAL	0	2	2

CUADRO COMPARATIVO DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS EN JUZGADOS PENALES EN RELACION A LOS MINISTERIOS PUBLICOS ADSCRITOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE RECLUSION.

RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE

JUZGADOS	DEFENSORES DE OF. ADSC. AL JUZGADO.	MINISTERIOS PUBLICOS ADSC. AL JUZGADO.	DIFERENCIAS.
15° PENAL	1	2	1
16° PENAL	1	2	1
17° PENAL	1	2	1
18° PENAL	1	2	1
19° PENAL	0	2	2
20° PENAL	1	2	1
21° PENAL	1	3	2
22° PENAL	1	2	1
23° PENAL	1	2	1
24° PENAL	1	2	1
25° PENAL	1	2	1
26° PENAL	1	2	1
27° PENAL	1	2	1
28° PENAL	1	2	1
48° PENAL	1	2	1
49° PENAL	1	2	1
50° PENAL	0	1	2

51° PENAL	1	2	1
52° PENAL	1	2	1
53° PENAL	1	2	1
54° PENAL	0	2	2
55° PENAL	1	3	2
56° PENAL	1	3	2
57° PENAL	1	3	2
58° PENAL	1	3	2
59° PENAL	1	3	2
60° PENAL	1	3	2
61° PENAL	0	3	3

CUADRO COMPARATIVO DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS EN JUZGADOS PENALES EN RELACION A LOS MINISTERIOS PUBLICOS ADSCRITOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE RECLUSION.

RECLUSORIO PREVENTIVO SUR

JUZGADOS	DEFENSORES DE OF. ADSC. AL JUZGADO.	MINISTERIOS PUBLICOS ADSC. AL JUZGADO.	DIFERENCIAS.
29° PENAL	1	3	2
30° PENAL	1	3	2
31° PENAL	1	2	1
32° PENAL	0	2	2
33° PENAL	0	2	2
62° PENAL	1	3	2
63° PENAL	1	2	1
64° PENAL	1	3	2
65° PENAL	1	2	1
66° PENAL	1	3	2

CUADRO COMPARATIVO DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS EN SALAS PENALES EN RELACION A LOS MINISTERIOS PUBLICOS ADSCRITOS EN LAS DIFERENTES SALAS PENALES.

SALA PENAL	DEFENSORES DE OF. ADSC. A LA SALA PENAL.	MINISTERIOS PUBLICOS ADSC. A LA SALA PENAL	DIFERENCIAS.
8a. SALA PENAL	1	3 ADSCRITOS Y 5 MAGISTRADOS	7
9a. SALA PENAL	2	3 ADSCRITOS Y 6 MAGISTRADOS	7
10a. SALA PENAL	1	3 ADSCRITOS Y 3 MAGISTRADOS	5
11a. SALA PENAL	2	3 ADSCRITOS 4 MAGISTRADOS	5
12a. SALA PENAL	2	3 ADSCRITOS 4 MAGISTRADOS	5
16a. SALA PENAL	1	4 ADSCRITOS Y 4 MAGISTRADOS	7
17a. SALA PENAL	1	4 ADSCRITOS Y 4 MAGISTRADOS*	7

*DATOS PROPORCIONADOS POR LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES (DIRECCION DE DEFENSORIA DE OFICIO Y ASISTENCIA JURIDICA) HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 1999.

C A P I T U L O I I I

A.1 CONCEPTO DE DEFENSOR.

"Etimológicamente la palabra o vocablo defensa deriva del latín "defensa" que a su vez proviene de "defendere". pasa al español como defensa, y no es otra cosa que la acción y efecto de "detener ", "defenderse". rechaza una acusación o una injusticia. Gramaticalmente el diccionario enciclopédico Bruguera, conceptúa la palabra defensa "razón o motivo que se alega en el juicio para contradecir o desvirtuar la acción del demandante", también significa abogado, defensor del litigante o del presunto responsable, para finalizar, también implica la connotación de "amparo, protección, socorro". jurídicamente según GUARNERI,"(9) El concepto de defensa es correlativo al de la acusación y constituye en la dialéctica procesal de los contrarios el momento de la antítesis. Como quiera que sea, igual que la acusación la defensa representa en el proceso penal una Institución del estado, pues el legislador la considera indispensable para la consecución de la verdad.

Es oportuno señalar que desde el punto de vista jurídico la defensa de toda persona a exigir justicia, constituyendo una de las principales funciones del abogado, en el ejercicio

9 Guarneri, José, Las Partes del Proceso Penal. Edit. José Ma. Cajica Jr. Puebla. México. 1952. Pág. 328.

de su profesión dando protección y salvaguardando el interés jurídico del individuo ante la sociedad.

Colín Sánchez establece un concepto de defensor de la época Colonial y lo define como "El abogado defensor era el encargado de los actos de defensa, el receptor y el tesorero del aspecto económico, gastos y cuentas así como también de la custodia de los bienes confiscados".(10)

En la actualidad se considera que el defensor representa la institución de la defensa integrada por dos sujetos fundamentales: uno el autor del delito y el otro como el asesor jurídico quienes constituyen un binomio indispensable en el proceso, el defensor es el complemento de la personalidad jurídica del sujeto activo del delito, es el encargado de la asistencia técnica jurídica.

Colín Sánchez enumera algunas ideas, "según las cuales ciertos estudiosos lo consideran un mandatario civil, idea que rechaza, pues el defensor goza de libertad para ejercer su función, sin que sea necesaria la consulta previa para realizarla ni permiso, para impugnar. Otros lo consideran asesor, pero el citado autor no lo acepta porque la actividad del defensor no se reduce a la consulta técnica; otros más lo

10 Colín Sánchez, Guillermo Ob. Cit. Pág. 180.

consideran auxiliar de la administración de la justicia, idea que así mismo rechaza. Porque argumenta que de ser así esto lo llevaría a romper el secreto profesional; por último el propio Colín Sánchez afirma que es un colaborador en sentido amplio, pero sin aplicar su connotación"(11)

En sentido amplio el defensor es el abogado que se encarga de proteger los intereses del sujeto activo del delito, orientándolo y asistiéndolo en todo momento, protegiendo el interés social y la conservación individual de las personas a las que patrocina.

A.2. NATURALEZA JURIDICA.

Dentro del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorgan derechos públicos que protegen a las personas sujetas al proceso judicial conocidas como Garantías Individuales; el Artículo 20 de este ordenamiento tiene el mayor contenido de estas; por lo que toca al defensor de oficio, dicha figura jurídica se encuentra prevista en la fracción IX, del artículo 20 Constitucional. esto es que tiene un fundamento Constitucional y en donde se establece un derecho del inculcado y que a la letra dice:

" Artículo 20.- En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías:

...

IX. Desde el inicio de su proceso ser informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo el juez le asignará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera".

El precepto Constitucional protege al sujeto acusado del delito, expone que la defensa no solo tiene que proporcionarse en forma adecuada sino dando seguimiento de manera constante, apoyando a su cliente en todas las instancias procesales.

Al establecerse la existencia del defensor de oficio en la Carta Magna, todos los demás ordenamientos que le siguen en orden jerárquico deben obedecer a sus disposiciones, derivándose la Ley de la Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal y su Reglamento, dejando perfectamente establecidos sus lineamientos y estructura orgánica. Ninguna autoridad esta facultada para pasar por alto estas

disposiciones. constituyéndose en uno de los derechos mas importantes dentro de la legislación mexicana.

Algunos autores afirman que el defensor es un asesor del procesado, aunque su naturaleza no se basa únicamente en la consulta técnica del procesado sino que también realiza un conjunto de actividades que no solo se refiere a aquel sino también al Juez y al Ministerio Público. El defensor tiene deberes y derechos que tiene que hacer cumplir durante el proceso. de tal manera que tampoco se le puede dar el concepto de auxiliar de la justicia como algunos autores lo definen porque al hacer esto se estaría rompiendo con el secreto profesional y comunicar a los jueces todos los informes confidenciales que hubiese recibido del inculpado, ya que este actúa por cuenta propia y siempre en el interés de su defenso.

A.3. PROCURADOR O ABOGADO

Etimológicamente la palabra (abogado) proviene de la voz latina "Ad vocatus-advocare", misma que se forma con la partícula "ad": a. o para, y el participio pasado "vocatus": convocar, llamado; esto es, llamado a. llamado para, llamado junto a.

El origen del "Advocatus" es la costumbre romana de llamar en los asuntos difíciles para que prestaran auxilio a otros. a las personas que. tenían un conocimiento profundo del derecho.

El procurador o postulante es el que se apersona ante las autoridades en nombre de su representado realizando los actos procedimentales necesarios sin que el interesado intervenga directamente; el procurador es el que afirma las promociones. alega y escucha.

En otros países el ejercicio profesional se suele diferenciar en dos vertientes:

a) Procuradores. "Lawyers" (Estados Unidos), "Barrister" (Inglaterra), "Avoués" (Francia), y:

b) Abogados. "litigant" (Estados Unidos), "Sollicitor" (Inglaterra), "Avocats" (Francia).

"García Ramírez. afirma que el Abogado es el que dirige la actividad procesal de la parte. es decir el conductor o manejador legal"(12).

12 García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Edit. Porrúa. México 1989. Pág. 228.

El Abogado es el conocedor y especialista en el derecho o una de sus ramas, que solo asesora a los legos; es el que da los consejos de lo que deben hacer otros".

En tiempos remotos había personas que escribían los discursos que se debían pronunciar ante los jueces y otros que los recitaban, los primeros eran los abogados y los segundos los oradores (los procuradores). La historia nos recuerda los casos de Logógrafos, como Antifón, Iseo, Llicias, Sócrates, Demóstenes, etc., como preparadores de defensa que otros leían.

Aunque en México esta diferenciación en el ejercicio profesional se ha perdido es sabido que el defensor, además de dirigir al imputado, generalmente interviene en el proceso, a través de promociones y alegatos. Tal vez, producto de esta fusión de actividades es que muchos se anuncian diciendo que son abogados y postulantes.

Una máxima no debe olvidarse: "el defensor-acentó Manzini- no es patrocinador de la delincuencia, sino del derecho y la justicia en cuanto pueden estar lesionados. El defensor que no profesa esta santa máxima es un despreciable y peligroso intrigante. Es un encubridor del delincuente y no un defensor del imputado"(13)

13 Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Edit. Harla. México 1995. 2a. Ed. Pág. 201.

La anterior aseveración, se refiere a la ética profesional que debe existir como principio rector de la conducta de todo buen abogado, es establecer con claridad la diferencia entre el ser y el deber ser, es la preservación de la justicia a través de lo que establece la ley.

En México , encontramos como prerrogativas, que el Defensor no es un mero vocero o intermediario, pues en la mayoría de las ocasiones es un procurador, es el que promueve, oye o alega; tiene la posibilidad de interrogar directamente al imputado y testigos (artículos . 156 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales).

A.4. DEFENSOR DE OFICIO.

De acuerdo a la Ley de la Defensoría de Oficio en su artículo 15 establece un concepto de defensor de oficio que a la letra dice: "Por Defensor de Oficio se entiende al servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley".

...".

El defensor de oficio es un figura jurídica que da patrocinio a procesados cuando estos carecen de defensor. surgió inicialmente como expresión de caridad, para luego institucionalizarse como derecho del inculpado.

Según indica, Fix Zamudio, la historia de la "defensoría de oficio se remonta en México a la época Colonial, con los defensores y protectores de indios, así como los abogados y procuradores de los pobres, establecidos por varias leyes de indias, a los cual debe de agregarse el antecedente mas inmediato de los procuradores del Estado de San Luis Potosí, establecidos por la ley de Cinco de Marzo de 1847"(14)

La diferencia entre el defensor de oficio y el llamado Abogado de los pobres; se da en razón de que; al primero no le debe de importar si el inculpado posee o no bienes, mientras que al segundo solo atiende a los menesterosos. El primero actúa, además debido a la imprescindibleidad de la defensa, cosa que no ocurre en el segundo caso.

Por desgracia, la defensoría de oficio, ha sido hasta hoy la dependencia mas olvidada de cuantas posee el gobierno, a grado tal, que la prometida lista de defensores, que el juez deba proporcionar al inculpado en el mejor de los casos se reduce a una sola persona.

14 Fix Zamudio, Hector. Diccionario Jurídico Mexicano, Edít. Porrúa México, 1992. 5a Ed. Tomo D-N. Pág. 855 a 857.

El presupuesto económico asignado a la defensoría de oficio en nuestro país, no se acerca ni al 5% de lo que se otorga al Ministerio Público.

La defensa de oficio debe implicar en México la asistencia instruida, obligatoria y gratuita. Instruida porque debe ser proporcionada por un especialista en derecho Penal. (por lo menos Licenciado en Derecho): obligatoria, por ser imprescindible y gratuita, por estar exenta de costas a cargo del beneficiario.

DEFENSOR DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

En el Distrito federal la defensoría de oficio esta regulada por un reglamento expedido por el Presidente de la República que data de 1940.

La defensoría posee, un jefe designado por el gobierno de la Ciudad de México, entre cuyas funciones esta la de ser consultor de los Defensores, acompañarlos a sus visitas y presidir las juntas mensuales.

Según la paupérrima regulación, debe el defensor visitar a los inculcados, desde antes de la declaración preparatoria, ofreciéndoles sus servicios y preparándoles sus defensas, así como visitarlos periódicamente para indicarles la forma de obtener la libertad provisional bajo caución .

A diferencia del defensor de oficio en materia federal, al cual se le prohíbe ejercer la profesión en asuntos ajenos, el defensor de oficio del fuero común en el Distrito Federal, solo está impedido de ejercerla, de manera particular, en el área de su función.

El defensor de oficio, solo puede rechazar el cargo o renunciar por causas de impedimento expresamente señaladas en la ley o por ofensas del acusado.

DEFENSOR DE OFICIO FEDERAL

Esta defensoría de oficio, se encuentra regulada en la ley de la defensoría de oficio federal y el reglamento de la misma.

En el nivel federal, se organiza unitariamente con un jefe de defensores de oficio, el cual es designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El jefe de defensores, tiene entre sus funciones, la de imponer medidas disciplinarias a los defensores y designarlos provisionalmente.

Entre otras obligaciones de los defensores de Oficio figuran:

- a) defender a los inculcados que los designen;
- b) recurrir al amparo contra resoluciones que afecten los intereses de sus representados ;
- c) patrocinar al sentenciado para obtener el indulto;
- d) patrocinar al sentenciado para obtener la libertad preparatoria;
- e) patrocinar al sentenciado en el procedimiento de revocación;
- f) asistir a las penitenciarias y a las prisiones preventivas a visitar para asesorar a sus representados;
- g) aconsejar a los reos para su "regeneración moral".

Los defensores de oficio, del fuero federal, tienen prohibido ejercer la abogacía en asuntos ajenos a su cargo es

decir se les niega la capacidad de postulación. salvo en litigios penales a que haya sido llamado.

DEFENSOR DE OFICIO ESTATAL

En cada uno de los estados de la federación se organiza a su vez la defensoría local. aunque con diversas denominaciones. en Durango. por ejemplo. se regula en la Constitución con el nombre de servicio social para la defensa de indigentes: en Morelos. se denomina Defensoría Pública: en Veracruz. se denomina Defensores de Pobres. etc.

Se considera que las denominaciones anteriores son incorrectas en virtud de que si bien es cierto la institución se crea con la finalidad de proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita esta no solo es para los indigentes o para los pobres ya que inclusive gente con gran solvencia económica opta por requerir los servicios de la Defensoría de Oficio y no por ser esta gratuita: sino por la capacidad y experiencia de los abogados que ahí laboran. por lo cual es de considerarse que las denominaciones antes señaladas resultan ser excluyentes.

No existe uniformidad en todas las entidades en cuanto a su dependencia. en algunas. los Defensores dependen del poder ejecutivo local. que es quien los nombra. (emulando así la

regulación del Distrito Federal), y en otras depende del Tribunal Superior de Justicia, también llamado Supremo Tribunal de Justicia, emparentándose con el sistema establecido en la ley federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía y soberanía a los Estados que conforman la federación, por lo tanto cada uno de ellos es libre de determinar la forma de organización de su administración Pública, en consecuencia existe divergencia entre un Estado y otro al determinar de que poder depende directamente la Defensoría de Oficio.

Aunque en algunos estados se enfoca a lo Penal, en otros sus funciones se amplían a tareas civiles; como en Colima, donde se establece una diferencia entre el defensor de oficio penal y el civil, pues en el primer caso el Defensor de Oficio opera en ausencia del Defensor Particular, en tanto que para el Civil, se establece para indigentes.

Lo anterior se desprende de que, para el ser humano no hay cosa más preciada que la vida y la libertad por lo que nuestros legisladores ponen una mayor atención en la defensa y asesoría en materia Penal, mientras tanto que en Materia Civil regularmente esta en riesgo los bienes tangibles de las

personas, lo que no causa un grave daño como lo sería la libertad personal.

La legislación de Jalisco, señaló "en el decreto del 9 de Marzo de 1945 que la defensoría de oficio se trasladara a la Universidad de Guadalajara, facultándose al Ejecutivo para su reglamentación, y a su vez, se autorizó al Ejecutivo para delegar tal facultad reglamentaria en el consejo Universitario. A poco mas de un mes (Decreto del 28 de Marzo de 1945), se abrogó el decreto anterior y la defensoría de Oficio regresó a la secretaria General de Gobierno "(15)

DEFENSOR DE OFICIO MILITAR

Cabe señalar que también existe el Defensor de Oficio Militar, previsto en el Artículo 50 al 56 del Código de justicia militar de 1933. Este cuerpo de defensores de oficio es el encargado de proporcionar la Defensa gratuita a los acusados por los delitos de la competencia del fuero de guerra, pero en favor de los acusados a quienes deben prestar sus servicios, no se limitará a los tribunales del fuero de guerra, sino se extenderá a los del orden común y federal, según lo establecen los citados ordenamientos.

15 García Ramírez, Servio Ob. Cit. Pág. 274.

ARTICULO 50.- "La defensa gratuita de los acusados por delito de la competencia del fuero de guerra, estará a cargo del cuerpo de defensores de oficio".

ARTICULO 51.- "La acción del cuerpo de defensores de oficio, en favor de los acusados a quienes deba prestar sus servicios, no se limitará a los tribunales del fuero de guerra, sino se extenderá a los del orden común y federal".

CAPITULO II

Del cuerpo de defensores de oficio

ARTICULO 52.- "El cuerpo de defensores de oficio se compondrá:
"I.- De un jefe, general brigadier de servicio o auxiliar adscrito al Supremo Tribunal Militar;

"II.- De un defensor, coronel de servicio o auxiliar adscrito a cada uno de los juzgados;

(REFORMADA. D.O. 22 DE JULIO DE 1994)

"III.- De los demás defensores que deban intervenir en los procesos instruidos por Jueces no permanentes, y donde hubiere Agentes del Ministerio Público Militar adscritos".

ARTICULO 53.- "El cuerpo de defensores de oficio, tendrá los empleados subalternos que las necesidades del servicio requieran".

ARTICULO 54.- "Para ser jefe del cuerpo de defensores de oficio, deben llenarse los mismos requisitos que para ser agente del Ministerio Público; y para ser defensor, iguales condiciones, excepto el tiempo de ejercicio profesional en el fuero de guerra, que será de dos años".

ARTICULO 55.- "El jefe del cuerpo y defensores, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina, ante la que otorgará su protesta el primero; los segundos que residan en la capital de la República, protestarán ante el citado jefe, y los que deban radicar fuera de ella, ante el propio jefe o ante el comandante de la guarnición del lugar de su destino. El resto del personal, protestará ante el mencionado jefe del cuerpo".

(REFORMADO D.O. 22 DE JULIO DE 1994)

ARTICULO 56.- "En las faltas temporales, el jefe del cuerpo, será suplido por los defensores adscritos a los juzgados en el orden que corresponda, según la numeración de éstos. Los defensores adscritos a los juzgados serán suplidos por quienes determine el jefe del cuerpo, en la capital de la República; y los foráneos, por designación que hará el comandante de la guarnición del lugar, eligiendo entre los abogados militares de

su jurisdicción, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Jefe del cuerpo".

A.5. ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO

En la ley de la defensoría de oficio del fuero común para el Distrito Federal se establecen las atribuciones y obligaciones que tiene el defensor de oficio que al respecto se establecen en el Artículo 34 de la ley de la defensoría de Oficio, y son las siguientes:

"I.- Prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando este le sea asignado de acuerdo a lo establecido por esta ley o el reglamento:

"II.- Desempeñar sus funciones en el área de adscripción:

"III.- Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legislación vigente corresponda. Invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa e interponer los recursos procedentes, bajo su mas estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o de su defenso.

anterior correspondiente al que se consigne lo que es indispensable para su conocimiento y control:

"X.- Comunicar al superior jerárquico el sentido de las promociones o sentencias recaídas en los asuntos encomendados a su responsabilidad y, en su caso, enviar copias de las mismas:

"XI.- Sujetarse a las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la atención eficiente de las defensas y asesorías a ellos encargadas:

"XII.- Auxiliar plenamente a los defensos, patrocinados y asesorados, en los términos de esta ley:

"XIII.- En general demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa:

"XIV.- Participar efectivamente en las acciones de capacitación programadas y sugerir las medidas que mejoren a la marcha interna de la defensoría:

"XV.- Abstenerse de incurrir en prácticas ilegales o que se opongan a la ética con que todo abogado debe de desempeñar su profesión:

encuentran no puedan acudir ante el tribunal dentro de las 24 horas en que debe hacerse saber su nombramiento de defensor.

Según el Código de Justicia Militar , tampoco pueden ser defensores aquellos militares que tengan un grado superior al Juez. esto se encuentra establecido en el artículo 97 del Código de Justicia Militar que señala:

..." ARTICULO 97.- Además de las causas de impedimento que para ser defensor señala este Código, los militares no podrán, en caso alguno, desempeñar el cargo de defensores, cuando estuvieren investidos de otro en la administración de Justicia Militar. Tampoco podrán ser defensores, cuando sean superiores al juez o a alguno de los miembros que deben juzgar al procesado.

Consideramos que la disposición legal que antecede se debe a que en la justicia militar existen reglas de organización y jerarquía muy estrictas, que hacen muy difícil que un miembro con grado menor contravenga o desobedezca a su superior jerárquico, por lo que en todo caso el Juez debe de tener un grado militar superior al Defensor.

INAPLICACION DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN CUANTO A
LA CAPACITACION Y AUXILIO DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA EL
DEFENSOR

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La ley de la defensoría de oficio establece que se deberán de impartir cursos de capacitación y actualización para los defensores de oficio en el área en la que se desempeñen, así mismo señala que el defensor de oficio podrá solicitar el auxilio del personal especializado para el mejor desempeño de sus funciones: las disposiciones antes señaladas no se llevan a cabo, ya que al hablar de cursos de capacitación, como se observa en los anexos 4 y 5 del presente trabajo; los defensores de oficio no cuentan con dichos cursos y tienen que estar capacitándose y actualizándose por sí mismos para desempeñar mejor su trabajo; por lo que hace al personal especializado que señala el Artículo 14 de la Ley de la Defensoría de Oficio, que a la letra dice:

... "Artículo 14.- Los defensores de Oficio podrán solicitar a las instancias públicas del Distrito Federal informes, dictámenes, documentos u opiniones cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones y para la asesoría y defensa jurídica de sus representados".

Esta disposición tampoco es llevado acabo. toda vez que cuando el Defensor de Oficio solicita una pericial en determinada materia en ocasiones la Coordinación de la Defensoría de Oficio no cuenta con dichos peritos y no es posible llevar a cabo la pericial ofrecida ya que como se observa en el capítulo segundo, (vease página 49), la Defensoría de Oficio cuenta únicamente con 10 diez peritos para cubrir los 68 Juzgados Penales y no es posible dar un auxilio especializado a los defensores; y no sólo cuenta con pocos peritos sino que inclusive no cuenta con peritos en todas las áreas.

CAPITULO IV

REPERCUSION ANTE LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL INculpADO.

A.- EL DERECHO DE DEFENSA DEL INculpADO O PROCESADO.

El derecho de defenderse, es aquél que tiene el procesado para oponerse a la acusación que existe en su contra, mismo derecho que se encuentra plasmado en la Constitución Política como garantía en su artículo 20 fracción IX, que a la letra señala: "Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí por abogado o por persona de confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera".

En este artículo se establece el derecho que tiene toda persona de defenderse de alguna acusación que exista en su contra y de contar en todo momento con un defensor ya sea Particular o en el caso de no tener las posibilidades económicas para pagar un abogado, se le designara a un Defensor de Oficio.

El concepto de defensa, junto con las nociones de acción y jurisdicción, son los tres pilares básicos sobre los que

descansa la idea misma del proceso penal como estructura normativa destinada a llevar acabo una armonía de lo que pretende imponer el Estado, la libertad individual y las exigencias de la correcta y válida administración de justicia dentro del Estado de Derecho.

Ante la pretensión penal, como tesis que sostiene en forma monopólica el Ministerio Público (artículo 21 Constitucional), la defensa sostiene la antítesis y queda reservado al poder jurisdiccional el efectuar la síntesis. De tal manera que si se concibe al Juicio como la necesaria síntesis de acusación y defensa, no es lógico pensar sólo en una sin la otra; esto lleva a destacar, por razones de lógica y legalidad, que la defensa en cuanto al concepto contrario a la pretensión penal, es de igual rango.

El derecho de defensa comprende, a sus vez, una serie de derechos. De ellos, el artículo 20 consagra, con rango Constitucional, los siguientes:

- 1).- El Derecho a ser informado de la
acusación:

Esto es que todo inculcado debe de estar perfectamente enterado de la imputación que obra en su contra, el día y hora en que sucedieron dichos hechos, así como de la persona o personas que deponen en su contra.

- 2).- El Derecho de rendir declaración:

El inculpado es la única persona que interviene en el procedimientos penal al cual no se le puede obligar a declarar: mas sin embargo si lo decidiera hacer, se le permitirá hacerlo, estableciéndose que dicha declaración puede ser verbal o escrita.

3).- El Derecho a ofrecer pruebas:

Todo inculpado tiene el derecho de ofrecer pruebas para avudar a su defensa y en todo momento se lo hace de su conocimiento al inculpado ó procesado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 307 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los procesos sumarios tendrá el termino de 3 días para ofrecer pruebas: por lo que hace al procedimiento ordinario se establece en el artículo 314 del mismo ordenamiento el termino de 15 días para ofrecer las pruebas que se estimen convenientes. Así mismo las pruebas supervenientes que son todas aquellas que se presentan durante el proceso hasta antes de la Audiencia de Vista.

4).- El Derecho a ser careado: y

Se establece el derecho de ser careado durante el procedimiento con las personas que deponen en su contra, esto para defenderse de las imputaciones o de los hechos de los que se le acusa, estableciéndose en el proceso dos tipos de careos los procesales y los constitucionales.

5).- El Derecho a tener defensor.

Esta es el principal derecho que se tiene ya que siempre se debe de contar con Defensor ya sea Abogado Particular o el Defensor de Oficio. nunca debe de quedar en estado de indefensión una persona y en el caso de que no nombre el inculpado o procesado defensor el Juez le nombrara uno de Oficio.

Cabe hacer mención que cada uno de esos derechos representa una gran conquista sobre los principios aplicables en el procedimiento inquisitorial, el cual era secreto, coaccionaba la confesión del reo mediante el tormento, limitaba su derecho a ofrecer pruebas y le negaba totalmente el de ser careado con sus acusadores y, por último, condicionaba de tal forma la intervención del defensor que la hacía inútil.

Nicolau Eymeric, inquisidor general de Aragón, escribió a mediados del siglo XIV, una obra llamada Manual de Inquisidores, que resumía los procedimientos seguidos por la Inquisición y que sirvió como Regla de Práctica y Código Criminal en todas las Inquisiciones del Orbe Cristiano. Esa obra nos informa que el procedimiento era secreto para el reo y que, cuando finalmente, encontrándose lista la causa para sentencia, se le corría traslado de la acusación, ésta se le

comunicaba tan sólo parcialmente, suprimiendo y deformando la información, con el expreso propósito de impedirle un conocimiento cabal de la misma. Dice Eymeric: "cuando se da traslado de la acusación al reo es cuando más particularmente es de recelar que adivine quiénes son los testigos que contra él han declarado. Los medios de prevenirlo son los siguientes:

"1.- Invertir el orden en que están sus nombres en el proceso, atribuyendo al uno la declaración del otro.

"2.- Comunicar la acusación sin los nombres de los testigos, y aparte los nombres de éstos, interpellando con ellos los de otros que no hayan declarado contra el acusado. Podrá comunicarse la acusación al reo suprimiendo absolutamente los nombres de los delatores y testigos y entonces tiene aquél, que sacar por conjeturas quiénes son los que contra él han formado ésta o aquella acusación, y recusarlos, o debilitar su testimonio y éste es el método que ordinariamente se practica. Son indispensables estas precauciones y otras semejantes, porque siendo el punto que más importa preservar de todo riesgo a los testigos, se han de usar para ellos todos los medios imaginables, para que no se separen los delatores, de lo cual resultarían gravísimos perjuicios a la República Cristiana. En esta parte, la práctica de la inquisición de España puede servir de dechado (modelo): en ella se comunica la acusación, suprimiendo todas las circunstancias de tiempo, lugar y

personas, y cuanto pueda dar luz al reo para adivinar quienes son sus delatores".(16)

Dado el inviolable secreto en el que deberían quedar sepultados los nombres de los testigos que declaraban en contra del reo, resulta evidente que, en los Tribunales de la Inquisición, jamás se concedía a éste el derecho de carearse con aquellos. Por ello, Eymeric, manifiesta que: "...en el proceso de herejía no se sigue la práctica de los demás tribunales, ni se carea el reo con los testigos ni se le hace saber quienes sean éstos, providencias todas tomadas en defensa de la fe".(17)

Por lo que hace al defensor: la Inquisición consideraba que si el reo estaba confeso era inútil nombrarlo; en caso contrario la propia inquisición lo designaba, sin dejar al procesado ese derecho; su función principal era convencer a su defensor de que confesara; una vez lograda la confesión se revocaba al defensor, puesto que su función era ya inútil. Dice Eymeric: "cuando confiesa un acusado que el delito por el cual fue preso por la Inquisición, es inútil otorgarle defensa, sin que obste que en los demás tribunales no sea bastante la confesión del reo, cuando no hay cuerpo del delito formal. En

16 Eymeric, Nicolau. Manual de Inquisidores. Edit. Fontana. 2a. Ed. Barcelona. 1982. Pág 29.
17 IDEN.

punto de herejía, la confesión del reo basta por si sola para condenarle, porque como la herejía es delito del alma, muchas veces no puede haber de ella otra prueba que la confesión del acusado. A éste no se le señala abogado si no niega los delitos que se le imputa, y eso después de amonestarle por tres veces que diga la verdad. El abogado ha de ser varón justo, docto y celador de la fe. Le nombra el inquisidor, y le toma juramento de defender al reo conforme a la verdad y derecho, y de guardar inviolable secreto en cuanto viere y oyere. Será su principal esmero exhortar a su cliente a declarar verdad, y pedir perdón de su delito si fuere culpable. El preso no se comunicará con el abogado, como no sea en presencia del inquisidor, no es lícito abogar en ningún modo, ni en causa ninguna por un hereje notorio; cuando es todavía dudoso el delito de herejía, no estando aún convicto el acusado ni por declaraciones de testigos ni por otra prueba legal, puede el abogado con anuencia y autorización de la inquisición, alegar en defensa del reo, haciendo juramento de que abandonará la causa, si se prueba que es hereje su cliente, y ésta es la loable práctica de todos los tribunales de la inquisición".(18)

En nuestros tiempos el derecho de defensa establecido en el artículo 20 Constitucional no se lleva acabo ampliamente ya que en la práctica se ha observado que toda vez que en la Constitución se establece que se tiene derecho a una defensa

adecuada, al nombrarse un Defensor de Oficio esta realmente no es una defensa adecuada tal, ya que se observa que existe una gran inseguridad jurídica que se genera en los inculpados o procesados cuando les manifiestan que cuentan con un Defensor de oficio que estará asesorándolo y representándolo en todas sus diligencias, cuando al momento de llevarse acabo una diligencia de carácter judicial y no se encuentra su Defensor de Oficio, suelen llevarlas acabo otros Defensores de Oficio que niquiera conocen el asunto ni de lo que se tratan, de tal manera que no pueden ser asesorados por dicho defensor en esa diligencia por que el no es el mas indicado para hacerlo y les recomienda posteriormente que platiquen con el Defensor de oficio correspondiente, por lo cual en la actualidad el inculpado o procesado tiene una mala imagen del Defensor de Oficio y repercute en su inseguridad jurídica.

De tal manera que todo esto aunado a las carencias con las que cuenta la Defensoría de Oficio, repercuten totalmente en la inseguridad jurídica que tienen los inculpados o procesados al nombrarseles un Defensor de Oficio, ya que cuando se les nombra en Agencia del Ministerio Público un Defensor de Oficio, en la practica muchas veces no es asistido realmente por el Defensor ya que en ocasiones ni siquiera se encuentra presente en las prácticas de las diligencias que son llevadas acabo, de tal manera que el Ministerio Público al tomar su declaración

ministerial es el que se encarga de tomarla en presencia de cualquier persona que se encuentre presente nombrándola como persona de confianza, aun siendo muchas veces estas personas analfabetas, y el Ministerio Público hace constar que en dicha declaración ministerial en todo momento estuvo presente su defensor de Oficio, únicamente llenando la declaración con los datos del Defensor de Oficio adscrito a determinada Agencia, esto causa una gran extrañeza e inseguridad en el inculcado toda vez que siempre se le manifiesta que cuenta con un defensor de oficio mismo que en ocasiones ni siquiera llega a conocer, y por lo tanto no se le brinda ninguna asesoría, violándose de esta manera la garantía expresa en el artículo 20 Constitucional.

B.- DESIGNACION DEL DEFENSOR.

Es importante precisar, en qué momento puede hacerse la designación del defensor.

Por lo que hace a las Agencias del Ministerio Público la designación del Defensor se hace en el momento en que el inculcado va a rendir su declaración haciéndosele saber los hechos que se le imputan.

Dichos derechos, son:

a) No declarar si así no lo desea:

b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio:

c) Ser asistido por su defensor cuando declare:

d) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera:

e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa:

f) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzcan en dilación de la averiguación previa, y las personas cuyos

testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público.

Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado y su defensor, el Juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las misma; y

g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 Constitucional Federal, y en los términos del artículo 556 de este Código.

...

IV.- ...

..."

Lo indicado en el precepto anterior, entendido en sentido contrario, falta al espíritu del Constituyente de 1917, porque para no colocar al sujeto en estado de indefensión, el nombramiento de defensor debe hacerse antes de que rinda su declaración, y no después".

El 18 de diciembre de 1981, entre otras de las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el párrafo cuarto, del artículo 134 bis, quedó establecida: "los detenidos, desde el momento de su aprehensión podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su

defensa. A falta de una o de otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio”.

En relación a las funciones de los defensores de oficio, durante la averiguación previa, nada se indica en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; pero, la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal las señala, y son las siguientes:

A) estar presente en el momento en que su defendido rinda su declaración ante la autoridad correspondiente;

B) entrevistarse con el indiciado o infractor para conocer de viva voz la versión personal de los hechos y los argumentos que pueda ofrecer a su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;

C) asesorar y auxiliar a su defenso en cualquier otra diligencia que sea requerido por dicha autoridad; señalar en actuaciones los lineamientos legales adecuados y conducentes para exculpar, justificar o atenuar la conducta de su representado;

D) solicitar al Ministerio Público del conocimiento, el no ejercicio de la acción penal para su defenso, cuando no existan datos suficientes para su consignación;

E) vigilar que se respeten las garantías individuales de su representado;

F) establecer el nexo necesario con el defensor de oficio adscrito al juzgado correspondiente, cuando su defenso haya sido consignado, a efecto de que exista uniformidad en el criterio de defensa;

G) las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a Derecho que propicie la impartición de justicia pronta y expedita". (Artículo 18 Ley de la Defensoría de Oficio). (19)

I.- AVERIGUACION PREVIA.

Como ya se hizo mención anteriormente por lo que hace a la designación del defensor en la Averiguación Previa esta se encuentra plasmada entre las garantías otorgadas por el Artículo 20 Constitucional que de manera general establece que en todo proceso del orden penal tiene el inculpado varias

19 Colín Sánchez. Ob. Cit. Pág 250.

garantías entre ellas la de nombrar Defensor o que se le asigne un Defensor de Oficio.

Así también lo establecido por el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal que establece que el Ministerio Público al momento de que se le pone una persona a disposición esta obligado a hacerle saber los derechos de los que goza entre los que se establece que deberá tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; estar asistido por su defensor cuando declare; su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Si bien es cierto que en estos ordenamientos jurídicos se establecen los derechos con los que cuenta el inculpado al momento de rendir su declaración ministerial, también se observa en la practica que dicha autoridad en ocasiones no los respeta ya que al tomarsele declaración a un inculpado no se encuentra presente un Defensor y el ministerio Público se encarga de llenar los datos de la declaración con formatos que tienen los datos del Defensor de Oficio adscrito a dicha Agencia o le nombran como persona de confianza a la persona que

en ese momento llege a preguntar por el inculcado aun siendo esta persona ignorante de lo que sucede.

Existe un apoyo legal en lo que es la Designación del Defensor en la Averiguación previa, establecida el 18 de diciembre de 1981, entre otras de las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el párrafo cuarto, del artículo 134 bis, quedó establecida: "los detenidos, desde el momento de su aprehensión podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de una o de otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio".

De tal manera que si bien es cierto estos son los ordenamientos jurídicos que existe ante la designación del defensor en esta etapa, la Ley de la Defensoría de Oficio en su artículo 36 establece las obligaciones del Defensor de Oficio en las Agencias del Ministerio Público, y que a la letra dice:

"Artículo 36. Los defensores de oficio que brinden asistencia jurídica en agencias investigadoras del Ministerio Público, realizarán las siguientes funciones prioritarias:

"I.- Atender las solicitudes de defensoría que le sean requeridas por el indiciado o el Agente del Ministerio Público:

"II.- Informar a su defensor sobre su situación jurídica, así como de los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes secundarias:

"III.- Auxiliar al defendido en la preparación y desahogo de todas las diligencias que se realicen a partir del momento en que asuma la defensa, y estar presente en ellas desde su inicio hasta su conclusión:

"IV.- Entrevistarse con el indiciado para conocer su versión personal de los hechos y los argumentos, elementos y pruebas que pueda ofrecer en su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento:

"V.- Señalar en actuaciones los elementos legales adecuados y conducentes para exculpar, justificar o atenuar la conducta de su representado:

"VI.- Solicitar al Ministerio Público del conocimiento el no ejercicio de la acción penal para su defensor, cuando no existan elementos suficientes para su consignación:

"VII.- Vigilar que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales de su representado:

"VIII.- Ponerse en contacto con el defensor de oficio adscrito al juzgado que corresponda, cuando su defenso haya sido consignado, a fin de que aquél se encuentre en posibilidad de mantener la continuidad y uniformidad de criterio de la defensa: y

"IX.- Las demás que ayuden a realizar una defensa eficiente, conforme a Derecho y que propicien una impartición de justicia pronta y expedita".

II.- DECLARACION PREPARATORIA.

La diligencia de la declaración preparatorio se encuentra reqlamentada juridicamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 Constitucional fracción IX, y apoyada por los artículos 287, que a la letra dice:

"Dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde que el indiciado ha quedado a la disposición de la autoridad judicial encargada de practicar la instrucción, se procederá a tomarse su declaración preparatoria, la misma se rendirá en forma oral

o escrita, por el inculpado en presencia de su defensor para la asistencia jurídica que requiera...."

El artículo 294 que a la letra dice:

"Terminada la declaración u obtenida la manifestación del indiciado de que no desea declarar el juez nombrará al procesado un defensor de oficio, cuando proceda, de acuerdo con la fracción III del artículo 269 de este Código".

Así también como en la propia Ley de la Defensoría de Oficio que establece las obligaciones o funciones que lleva acabo un Defensor de Oficio en los Juzgados Penales en su artículo 37 que a la letra dice:

" Los defensores de oficio adscritos a Juzgados de Paz y Penales, realizarán las siguientes funciones prioritarias:

"I.- Atender en los términos de esta Ley las solicitudes de Defensoría que les sean requeridas por el acusado o el juez que corresponda, aceptando el cargo y rindiendo la protesta de ley:

"II.- Hacerle saber sus derechos al acusado, asistirle y estar presente en la toma de su declaración preparatoria:

"III.- Ofrecer las pruebas pertinentes para su defensa conforme a Derecho:

"IV.- Presentarse en las audiencias de ley, para interrogar a las personas que depongan a favor o en contra del procesado:

"V.- Formular las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en el momento procesal oportuno:

"VI.- Emplear los medios que le permitan desvirtuar o rebatir las acusaciones que el Agente del Ministerio Público formule en contra de su representado, en cualquiera etapa del proceso:

"VII.- Interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan contra las resoluciones del Juez:

"VIII.- Solicitar el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el Código Penal del Distrito Federal cuando se reúnan los requisitos señalados en el mismo:

"IX.- Practicar las visitas necesarias al reclusorio de su adscripción, con el objeto de comunicar a sus defensos el estado de tramitación de sus procesos, informarles de los requisitos para su libertad bajo caución cuando proceda o de la

conveniencia de demostrar sus buenos antecedentes, y recoger los datos que sirvan de descargo a la defensa: y

"X.- Las demás que coadyuvan a realizar una defensa conforme a Derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita".

III.- DESARROLLO DEL PROCESO.

El proceso se inicia al habersele dictado Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, el cual sera dictado dentro del término de 72 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 Constitucional que a la letra dice:

"Ninguna detención ante Autoridad Judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado es puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito que se le impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de este;..."

Dicho Auto de Termino Constitucional se puede ampliar de acuerdo a lo establecido por el articulo 297 en su antepenúltimo párrafo del Código de Procedimientos Penales y que a la letra dice:

"El Plazo al que se refiere la fracción I de este artículo, se duplicará cuando lo solicite el inculpado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el Juez resuelva su situación jurídica"

Una vez dictado el Auto de Formal Prisión el Juez ordena se inicie el un proceso que puede ser Ordinario o Sumario, de acuerdo a lo establecido en los articulos (307,308 y 134) ambos del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, de tal manera que si el inculpado ahora procesado contaba con abogado desde la declaración preparatoria este seguirá conociendo del proceso, o en cualquier momento de su proceso podra nombrar a un nuevo de Defensor e incluso al Defensor de Oficio, en el caso de que el procesado cuente con un Defensor de Oficio desde su declaración preparatoria este en cualquier momento del proceso podra nombrar a un Abogado Particular o a un nuevo Defensor de Oficio, esto apoyado en los

dispuesto por lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimientos Penales que es su párrafo primero establece:

"En todas las audiencias el inculpado podrá defenderse por sí mismo o por las personas que nombre libremente."

Cuando en una misma causa se nombran varios Licenciados para llevar acabo la Defensa de una persona, el Juez les requerira qpara que nombren a uno como representante común de la Defensa.

En el caso que al momento de tomarse su declaración preparatoria el inculpado o procesado nombre como su defensor al de Oficio adscrito a determinado Juzgado, este estará obligado a brindarle la asesoría jurídica y demás obligaciones que le marca la propia Ley de la Defensoría de Oficio; pero si durante el desarrollo del proceso el procesado no quisiera que el Defensor de Oficio siguiera conociendo de su asunto, este en cualquier momento puede nombrar un Abogado Particular o en el caso de que no pueda pagar los honorarios de un abogado particular pero no quiere que su asunto lo siga conociendo ese defensor de oficio, puede solicitar al Jefe de Defensores de Oficio que corresponda que se le designe un nuevo defensor de oficio.

B.1.- ACEPTACION Y PROTESTA DEL DEFENSOR.

Para que los actos de defensa principien a tener vigencia, es indispensable que el defensor acepte el nombramiento, de tal manera que, deberá hacerlo ante el Organó correspondiente. Tan pronto como se le dé a conocer su designación y para que surta efectos legales, constará en el expediente respectivo presentando su cédula profesional.

A partir de ese momento cumplirá con las obligaciones inherentes a su función.

La aceptación o protesta del defensor se lleva acabo en el momento que se le toma su declaración y este en ese momento acepta y protesta el cargo conferido, presentando su cédula profesional (en el caso de Defensor Particular) y señalando su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones esto para que en el momento que se le tenga que notificar al procesado cualquier resolución no quede este es estado de Indefensión y se presente su Defensor cuando se le este llevando ya proceso penal; ahora bien tratandose del Defensor de Oficio su domicilio seimpre seran los Estrados del Juzgado y no se le pide su cédula profesional para aceptar y protestar al cargo de una Defensa.

I.- RENUNCIA A LA DESIGNACION DEL DEFENSOR.

Nada se expresó en nuestras leyes procedimentales, cuando el defensor renuncia al cargo o incurre en alguna causa que lo haga cesar en el mismo, sin embargo, aún cuando no se señala expresamente que para la práctica de las diligencias el procesado debe estar asistido por el defensor, si aquél no ha designado persona de su confianza que lo sustituya, el juez le presentará la lista de defensores para que escoja y solamente que no lo haga, lo designará el juez.

Cuando el defensor no cumpla el cargo que se le ha conferido, incurre en la comisión de un delito, según se desprende de lo establecido en el artículo 231 del Código Penal para el Distrito Federal y cuyo texto es el siguiente: "se impondrá de dos a seis años de prisión, de 100 a 300 días de multa, y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan alguno de los delitos siguientes"...

Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión... "al defensor de un reo, sea

II.- REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR.

La revocación del Defensor esta a cargo únicamente por el procesado ya que es la única persona que va a determinar que abogado va a ser el que lleve su proceso y en el caso de que desde el inicio de su proceso nombre un Abogado Particular y en cualquier momento no este de acuerdo con su defensa o ya no tenga los recursos económicos para seguir pagando los honorarios de su Defensor, puede nombrar a un nuevo defensor o al Defensor de Oficio, para que continúe conociendo de su asunto, y en el caso contrario de que desde el inicio de su proceso cuente con el Defensor de Oficio este también podrá decidir si decide que siga conociendo de su asunto o decide nombra a un nuevo defensor.

B.2.- DESARROLLO DE LA DEFENSA.

El defensor, particular o de oficio, además de los deberes técnico asistenciales señalados para la averiguación previa, tiene los siguientes deberes: Estar presente en el acto en que el procesado rinda su declaración preparatoria ante el Organo Jurisdiccional; solicitar inmediatamente cuando proceda la libertad provisional bajo caución o bajo fianza y hacer los

tramites necesarios hasta lograr la excarcelación: promover todas las diligencias que sean necesarias en favor de su defenso durante el Término Constitucional de 72 horas, o en el caso de la duplicidad del Auto de 144 horas, y estar presente durante el desahogo de las mismas: interponer los recursos procedentes al notificarse de la resolución pronunciada por el juez, al vencerse el término mencionado: promover, todas las diligencias y pruebas que sean necesarias, durante la instrucción, promover la acumulación de procesos cuando la situación así lo demande; desahogar las vistas de las que se le corra traslado; y, formular sus conclusiones dentro del término de ley, y en segunda instancia, en los casos permitidos por la ley: asistir a las diligencias en las que la ley lo considera obligatorio, pudiendo interrogar al procesado, a los peritos, a los testigos y a los interpretes e interponer los recursos que para cada caso señale la ley: e interponer los recursos o amparos procedentes.

I.- SECRETO PROFESIONAL.

El secreto profesional, tiene sus antecedentes en la doctrina escolástica y fue tal su importancia que con el tiempo se consolidó, a grado tal, de constituir un pecado mortal para quien lo quebrantara.

los motivos tentadores, las flaquezas del alma, los egoísmos, la codicia y también los callados sacrificios heroicos, los afectos sinceros, en fin hasta lo sublime en el alma de sus confidentes.

"El abogado, salvando las diferencias teológicas, es como el confesor: si éste es confidente o intermediario ante el Tribunal de la justicia divina, aquél lo es ante la justicia de los hombres. Por eso, tradicionalmente, en todos los pueblos y en todas las épocas desde que fue reconocido el derecho de defensa, que arranca del derecho natural, el secreto profesional del abogado le fue impuesto como uno de sus más sagrados deberes, y se respeta siempre en la ley, considerándolo inviolable..."(20)

El deber que contrae el defensor, en relación con quien le ha confiado un secreto, no debe ser quebrantado, porque si así lo fuere, resultaría afectado, no sólo el derecho de defensa del procesado, sino también el interés social, si bien es cierto, que la obtención de la verdad es fin específico del proceso, aún así, el órgano judicial está obligado a guardar un respeto absoluto a todo aquello que constituya actos de defensa, y por ello no permitir ni aceptar ningún acto en que se constriña al defensor para que falte a un deber moral y legal de tanta trascendencia, y que por otra parte llegue a

20 "El Secreto Profesional de los Abogados". Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano. Edit. Porrúa. México. 1960, Págs. 8 y 9.

darse un acto delictuoso, puesto que la revelación del secreto profesional está así tipificado y cuya tutela penal, tiene por objeto la protección de la libertad individual y la integridad social.

En el primer aspecto, se afecta la vida privada del sujeto, y en el segundo, el normal desenvolvimiento social se altera en esferas tan importantes como lo son: la moral y las buenas costumbres.

En el Código Penal para el Distrito Federal, en relación con éste problema, se estableció lo dispuesto por el artículo 210 que a la letra dice:

"Se impondrán de treinta a decientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto".

Lo establecido en el artículo 211 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

"La sanción será de uno a cinco años de prisión, y multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea

hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos, o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial".

Dentro de estos preceptos, no solamente quedan comprendidos los funcionarios y empleados públicos, sino también el defensor.

La revelación del secreto profesional, en principio es inviolable, es un deber jurídico, ético y moral; sin embargo, en algunos casos excepcionales, en los que existen valores en pugna, debe preferirse el más trascendente y en esas condiciones el defensor debe hacer saber parte o todo lo que le ha sido confiado, verbigracia: cuando se trata de la patria o cuando por el simple silencio se lesionará la situación de un inocente.

Respecto a éste problema, Claría Olmedo, indica: "El defensor tiene el deber de no respetar el secreto profesional cuando sea necesario, hacer pública la reserva de la confidencia, para evitar la condena de un inocente, quien se habría confesado culpable por razones sentimentales o de otro orden altruista; si así lo hiciere, traicionaria su misión específica, convirtiéndose en defensor de un tercer culpable, con sacrificio consciente de su asistido no culpable. Si

posible le fuere salvar a ambos, podrá mantener la reserva: pero la duda al respecto es acicate bastante para decidir afirmativamente el conflicto entre callar y hablar".(21)

B.3.- REPERCUSION ANTE LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL INculpADO.

Las repercusiones que tiene el nombramiento de Defensor de Oficio en un procedimiento Penal, son variables entre las mas importantes destacan las siguientes:

Por lo general el Defensor de Oficio que conoce de Averiguación Previa no sigue conociendo del asunto en Primera Instancia y este a su vez no conoce del Recurso de Apelación, y por si eso fuera poco el Defensor de Oficio que se encarga de elaborar el Juicio de Garantías nunca intervino en diligencias ministeriales primera y segunda instancia.

Al hablar de repercusión jurídica del inculpado: cabe señalar, que desde el momento que se le nombra Defensor de Oficio recae una gran inseguridad ya que como es sabido el

21 IBIDEM Pág. 192.

Defensor de oficio esta catalogado como un mal defensor ya que no tiene el tiempo para poder brindar una Defensa adecuada ni dar una asesoría jurídica a los inculcados, procesados, sentenciados o familiares.

De tal amañera que al hablar de las repercusiones que representa el contar con Defensor de Oficio, es de considerarse en primer término todas las ventajas y desventajas con las que cuenta el mismo defensor y que de alguna manera repercuten en sus Defensos.

VENTAJAS:

--- Al estar adscrito a los Juzgados el Defensor de Oficio puede de manera ágil e inmediata consultar los expedientes y así mantenerse constantemente enterado del estado de los mismos y como se va desarrollado su proceso:

--- Al haber una gran interacción con el personal del Juzgado de manera cordial, se logran salvar trabas que de otra forma retardarían la Defensa de los procesados:

--- Un Defensor de Oficio generalmente tiene una gran experiencia después de haber permanecido durante un periodo más o menos corto en la Defensoría de Oficio por la gran calidad y

variedad de asuntos jurídicos que atiende; brindando una defensa, a pesar de las carencias bastante eficiente.

DESVENTAJAS.

Entre las Desventajas que se pueden señalar existen:

--- Por la carga de trabajo que existente no se pueden realizar las visitas al interior del Reclusorio y poder dar una asesoría jurídica a sus defensos;

--- La falta de Defensores de Oficio en algunos Juzgados origina que los Defensores de los otros Juzgados distraigan la atención y tiempo de los asuntos a los cuales tiene la obligación de atender adecuadamente. Esto mismo sucede con sus secretarias al cubrir otros juzgados por que tampoco se cuenta con ellas, para la formulación de sus escritos ;

--- La falta de material de trabajo, como cintas de maquina, libretas, computadoras, hojas, plumas, no permite realizar fluidamente las funciones asignadas.

--- La falta de equipo de computo en las adscripciones a los Juzgados limita el pronto desarrollo de las promociones, así

como la consulta de la jurisprudencia correspondiente para cada asunto.

De tal manera que todas estas desventajas están a la vista de todos los procesados, inculcados y familiares y es por eso que de alguna manera se presenta una gran inseguridad jurídica al contar con un Defensor de Oficio por la desatención y carencia de la asesoría jurídica correspondiente para cada asunto.

El Defensor de Oficio esta obligado a visitar a los Defensos para poderlos asesorar sobre la situación jurídica en la que se encuentran pero no todos lo suelen hacer ya que por la misma carga de trabajo no siempre pueden asistir al Reclusorio para apoyarlos.

Por lo que hace a sus procesos los procesados se dan cuenta que el Defensor al mismo tiempo que esta llevando su audiencia lleva otras dos y que no le pone el interés necesario que debería. Cuando se requiere de algún peritaje para determinar su inocencia según sea el caso el Defensor de Oficio le manifiesta que no se cuenta con el mismo, el procesado se siente inseguro respecto a su situación, de tal manera que todo esto repercute en la inseguridad de los procesados por la forma de llevarse sus asuntos.

El Defensor de Oficio esta obligado a prestar sus servicios a gente de escasos recursos que no pueden pagar los servicios de un Abogado Particular pero en ocasiones por la carga de trabajo que tienen no es posible brindar una defensa adecuada al procesado y esto lo cataloga como una persona deficiente y repercute en los procesados de los asuntos que tiene a su cargo.

ANEXO 1

ENTREVISTA REALIZADA EL DIA 23 VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2000 A LAS 13:30 HRS. A.M. EN EL LOCAL DEL JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO PENAL EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR.

EL OBJETIVO DE ESTA ENTREVISTA ES CONOCER SI LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO CUMPLE CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA COMO LO SON: EL ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y SI SE CUMPLE CON UNA DEFENSA ADECUADA.

LIC. RAFAEL SANTA ANA SOLANO.

1.- ¿A QUE JUZGADO SE ENCUENTRA ADSCRITO?

Al Juzgado Sexagésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal.

2.- ¿CUAL ES EL CARGO QUE DESEMPEÑA EN ESE JUZGADO?

C. JÚEZ PENAL.

3.- ¿CUANTOS TIEMPO TIENE DESEMPEÑANDO ESE CARGO?

6 seis años.

4.- ¿CUANTOS DEFENSORES DE OFICIO ESTAN ADSCRITOS AL JUZGADO EN DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES?

1 Defensor de Oficio.

5.- ¿CUANTOS MINISTERIOS PUBLICOS ESTAN ADSCRITOS A SU JUZGADO?

3 tres Ministerios Públicos.

6.- ¿CONSIDERA USTED QUE ES SUFICIENTE EL NUMERO DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A SU JUZGADO?

No es suficiente el número de Defensores de Oficio adscritos a este Juzgado porque se llevan varias audiencias en el día y en ocasiones coincide que el mismo defensor tiene que estar en dos

o hasta en tres audiencias a la vez y esto simplemente no es posible ni es bueno para el defensor ni para el proceso que se lleva.

7.- ¿CONSIDERA USTED QUE SERIA CONVENIENTE QUE CADA SECRETARIA CONTARA CON UN DEFENSOR DE OFICIO?

Si, por lo menos deberían de ser dos Defensores de Oficio por cada Juzgado.

8.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL NUMERO DE DEFENSORES DE OFICIO ES CONGRUENTE CON EL NUMERO DE MINISTERIOS PUBLICOS ADSCRITOS A SU JUZGADO?

No es congruente ya que por un lado existen tres públicos y por otro lado un solo Defensor de Oficio y no es congruente.

9.- ¿EN LOS PERIODOS VACACIONALES INCAPACIDADES, AUSENCIAS O FALTAS DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS CUENTAN USTEDS CON ALGUN DEFENSOR DE OFICIO QUE ASISTA OPORTUNAMENTE A LOS INculpados, PROCESADOS O SENTENCIADOS?

Se cuenta con defensore de oficio que son enviados de otros Juzgados y por lo mismo ese defensor atiende ese Juzgado y al mismo tiempo otros Juzgados, y son personas que llegan, atienden una audiencia o a una persona y luego se van sin tener conocimiento a fondo del expediente o un conocimiento minimo.

10.- ¿CONSIDERA USTED ADECUADA LA DEFENSA DE UN DEFENSOR DE OFICIO QUE SUPLE LA AUSENCIA EN LOS PERIODOS VACACIONALES, INCAPACIDAD, AUSENCIA O FALTAS DE DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO?.

No. definitivamente por la situación de que no conoce a fondo el asunto no se llegan a plantear las preguntas adecuadas para cada uno de los casos.

11.- ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE CUANTAS CAUSAS PENALES TIENE ACTUALMENTE LA DEFENSORIA DE OFICIO ADSCRITA A SU JUZGADO?

Actualmente la Defensoria de Oficio cuenta con un número aproximado de 20 veinte causas.

12.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL NUMERO DE CAUSAS QUE TIENE EL DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO A SU JUZGADO ES UN NUMERO ADECUADO PARA ATENDER Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA INSTITUCION?

Desde luego que sí, sin embargo el hecho de que sean dos defensores de oficio en cada Juzgado, se podrá dar un mejor desempeño a las funciones para el efecto de que pueda atender en cada uno el momento que se necesita las necesidades del servicio sobre todo por que la defensoría tiene un horario muy restringido ya que es hasta las 3 tres de la tarde.

13.- SEGUN SU PUNTO DE VISTA CUANTAS CAUSAS PENALES DEBERIA DE TENER UN DEFENSOR DE OFICIO PARA EL EFECTO DE UNA DEFENSA MAS ADECUADA?

Se debe de atender a las necesidades y no al número de causas que se tienen ya que aunque se lleven solo tres causas si se llevan las audiencias al mismo tiempo el defensor no va a poder realizar adecuadamente sus funciones, sino que debe de haber mas defensores para que de acuerdo a las necesidades del servicio se atiende todas a la prioridad debida brindando el

suficiente tiempo de atención sin estar presionado para atender otras obligaciones.

14.- ¿SABE USTED CUALES SON LAS OBLIGACIONES DE UN DEFENSOR DE OFICIO Y ASI MISMO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ESTAS SE REALIZAN? Todas las obligaciones se encuentran en la Ley de la Defensoría de Oficio y por lo menos en este Juzgado si se realizan.

15.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL DEFENSOR DE OFICIO CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS FUNCIONES?

No cuenta con recursos necesarios, toda vez que en ocasiones necesitan dictámenes periciales y la defensoría de oficio no cuenta con peritos en la materia que se requiere entre otras cosas.

16.- ¿SABE USTED LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDE INCURRIR UN DEFENSOR DE OFICIO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

Esta responsabilidad se encuentra en el Código Penal y para que mayor responsabilidad que la penal, sobre todo en la falta en el cuidado de la defensa.

17.- ¿SABE USTED CUALES SON LAS SANCIONES EN LAS QUE INCURRE ALGUN DEFENSOR DE OFICIO POR EL MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

Desde la simple amonestación según la Ley de la Defensoría y hasta la consignación y castigo Penal del Código Penal.

18.- ¿DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE HA LABORADO EN ESTE JUZGADO HA SANCIONADO A ALGUN DEFENSOR DE OFICIO POR LA FALTA DE RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES? Si tuvo la no grata experiencia de tener que pedir el cambio de un Defensor

de Oficio por que no atendía con la suficiente cortesía a las personas, no las recibía y era sumamente deficiente en la elaboración de sus escritos de conclusiones, todo ello por que decía tener mucho trabajo que no podía atender adecuadamente, investigando nos dimos cuenta que era una persona que ni siquiera estaba titulada, por lo que bajo estas circunstancias nos vimos obligados a pedir el cambio, por lo que dicho cambio se autorizó de inmediato y posteriormente llegó una persona titulada la cual dio un resultado en los problemas que se habían tenido con esa persona.

CONSIDERACION

De esta entrevista se desprende claramente la deficiencia de la Defensoría de oficio en cuanto a un defensor que no es titulado, así también que la carga de trabajo que tienen en relación a los Ministerios Públicos es más, la inadecuada defensa ya que no pueden estar atendiendo dos o tres audiencias al mismo tiempo, y que debería de haber más Defensores de Oficio para poder cumplir correctamente con sus obligaciones, y la necesidad de que existan más peritos adscritos a la Institución de la Defensoría.

ANEXO 2

ENTREVISTA REALIZADA EL DIA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2000, DOS MIL A LAS 14:30 HRS. A.M. EN EL LOCAL DEL JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO PENAL EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR.

EL OBJETIVO DE ESTA ENTREVISTA ES CONOCER LA OPINION QUE SE TIENE SOBRE LA DEFENSORIA DE OFICIO Y SI SE BRINDA UNA DEFENSA ADECUADA Y SE TIENEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER DESEMPEÑAR SU FUNCION.

NOMBRE: LIC. ALBERTO SANCHEZ VELASQUEZ

1.- ¿A QUE JUZGADO SE ENCUENTRA ADSCRITO?

Al Juzgado Sexagésimo Tercero Penal en el Distrito Federal.

2.- ¿CUAL ES EL CARGO QUE DESEMPEÑA EN ESE JUZGADO?

C. JUEZ

3.- ¿CUANTO TIEMPO TIENE DESEMPEÑANDO ESE CARGO?

4 cuatro años y medio.

4.-¿CUANTOS DEFENSORES DE OFICIO ESTÁN ADSCRITOS EN EL JUZGADO EN EL QUE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES?

1 Defensor de Oficio.

5.- ¿CUANTOS MINISTERIOS PUBLICOS ESTAN ADSCRITOS AL JUZGADO EN EL QUE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES?

3 tres Ministerios Públicos y adscribiendose uno más.

6.-¿CONSIDERA USTED QUE ES SUFICIENTE EL NUMERO DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A SU JUZGADO?

No porque generalmente los asuntos que llegan al Juzgado son de gente sin recursos económicos y necesitan la asesoría del Defensor de Oficio.

7.- ¿ CONSIDERA USTED QUE SERIA CONVENIENTE QUE CADA SECRETARIA CONTARA CON UN DEFENSOR DE OFICIO?

Sería muy bueno y no sólo con uno, sino con dos.

8.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL NUMERO DE DEFENSORES DE OFICIO EN CONGRUENTE CON EL NUMERO DE MINISTERIOS PUBLICOS ADSCITOS A SU JUZGADO?

No.

9.- ¿EN LOS PERIODOS VACACIONALES, INCAPACIDADES, AUSENCIAS O FALTAS DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS CUENTAN USTEDES CON ALGUN DEFENSOR DE OFICIO QUE ASISTA APORTUNAMENTE A LOS INculpADOS, PROCESADOS O SENTENCIADOS?

Siempre, dentro de la Institución de la Defensoría de Oficio hay gente que cubre aunque sólo para cuestiones de trámite y no para conclusiones.

10.- ¿ CONSIDERA USTED ADECUADA LA DEFENSA DE UN DEFENSOR QUE SUPLE LA AUSENCIA EN LOS PERIODOS VACACIONALES, INCAPACIDADES, AUSENCIAS O FALTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO?.

No porque el que llega no conoce el asunto y solo improvisa por lo que esto no es adecuado, por eso debería de haber dos o más defensores para que cuando no se encuentre uno, el otro cubra.

11.- ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE CUANTAS CAUSAS PENALES TIENE ACTUALMENTE EL DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO A SU JUZGADO?

No exactamente, pero es un promedio de 30 causas.

12.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL NUMERO DE CAUSAS PENALES QUE TIENE UN DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO A SU JUZGADO EN UN NUMERO

ADECUADO PARA ATENDER Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA INSTITUCION?

No

13.-¿SEGUN SU PUNTO DE VISTA, CUANTAS CAUSAS PENALES DEBERIA DE TENER UN DEFENSOR DE OFICIO PARA EL EFECTO DE UNA DEFENSA Y ATENCION MAS ADECUADA?

5 como máximo ya que es muy difícil también por cuestiones de sueldo, ya que no es lo mismo que un defensor particular que puede llevar tres asuntos en un año y vivir como rey.

14.- ¿SABE USTED CUALES SON LAS OBLIGACIONES DE UN DEFENSOR DE OFICIO Y ASI MISMO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ESTAS SE REALIZAN? Si las conozco y que se realicen es cuestión de la práctica cotidiana y más cuando no hay defensor de oficio.

15.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL DEFENSOR DE OFICIO CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS FUNCIONES?

No, además de que es una gran comparación con los recursos con los que cuenta el Ministerio Público.

16.-¿ SABE USTED LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDE INCURRIR UN DEFENSOR DE OFICIO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

Si, en todas las faltas oficiales.

17.- ¿SABE USTED CUALES SON LAS SANCIONES EN LAS QUE INCURRE ALGUN DEFENSOR DE OFICIO POR EL MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES? Puede llegar hasta el Reclusorio, por la comisión de delitos.

18.-¿DURANTE EN TIEMPO EN EL QUE HA LABORADO EN ESTE JUZGADO HA SANCIONADO A ALGUN DEFENSOR DE OFICIO POR LA FALTA DE RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

Sería inhumano e injusto sancionar o levantar actas por alguna situación que se escapa a las condiciones de su trabajo, no es posible sancionarlo cuando nos damos cuenta que la carga de trabajo que tiene es abrumadora, pero si se han levantado actas a defensores de oficio porque has cometido ilícitos derivados de su función.

CONSIDERACION.

Como se observa en esta entrevista, se sigue considerando que el defensor de oficio carece de muchos recursos para poder desempeñar su función así también que no se considera adecuada una defensa en los periodos vacacionales del defensor adscrito a un Juzgado ya que las personas que acuden a cubrir el mismo no conocen los asuntos, si bien es cierto que se establecen las deficiencias y carencias de un defensor, también se observa que se trata de cubrir refiriendo que se considera inhumano aplicar una sanción cuando el defensor no cumple con sus obligaciones siendo que el Defensor tiene en sus manos la defensa y libertad de las personas que requieren de sus servicios.

ANEXO 3

ENTREVISTA REALIZADA EL DIA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2000. DOS MIL. A LAS 10:00 HRS A.M. EN EL LOCAL DEL JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO PENAL EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARDNIL SUR.

EL OBJETIVO DE ESTA ENTREVISTA ES PROFUNDIZAR MAS SOBRE LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO SUS CARENCIAS DEFICIENCIAS Y LA REPERCUION ANTE UNA DEFENSA ADECUADA.

LIC. LAURA ALEJANDRA BARRERA PEREZ.

1.- ¿A QUE JUZGADO SE ENCUENTRA ADSCRITO?

Al Juzgado Sexagésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal.

2.- ¿CUAL ES EL CARGO QUE DESEMPEÑA EN ESE JUZGADO?

C. Secretaria de Acuerdos "A"

3.- ¿CUANTOS TIEMPO TIENE DESEMPEÑANDO ESE CARGO?

5 cinco años.

4.- ¿CUANTOS DEFENSORES DE OFICIO ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO EN DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES?

1 Defensor de Oficio.

5.- ¿CUANTOS MINISTERIOS PUBLICOS ESTAN ADSCRITOS A SU JUZGADO?

3 tres Ministerios Públicos.

6.- ¿CONSIDERA USTED QUE ES SUFICIENTE EL NUMERO DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS AL JUSGADO DONDE LABORA?

No por que en todos los Juzgados penales hay exceso de trabajo e independientemente que hay escasez de defensores de oficio el único que se encuentra adscrito adscrito ante este Juzgado debido al cúmulo de trabajo en todo el Reclusorio tiene que salir del Juzgado al cual se encuentra adscrito para cubrir

otros Juzgados y no se puede abocar a los asuntos que tiene a su cargo sino que también se tiene que hacer cargo de todos los asuntos que se le asignan en otros Juzgados.

7.- ¿CONSIDERA USTED QUE SERIA CONVENIENTE QUE CADA SECRETARIA CONTARA CON UN DEFENSOR DE OFICIO?

Si sería conveniente que por lo menos cada Secretaría contara con un defensor de oficio debido a que como son dos Secretarías las cuales debe de atender en el Juzgado y como ya se mencionó con anterioridad debido al cúmulo de trabajo en ocasiones se llevan hasta tres o cuatro audiencias en cada Secretaría y la gran mayoría de estas las tiene que atender el defensor de oficio y por mucha capacidad que tenga el defensor resulta imposible atender con detenimiento cada uno de esos asuntos.

8.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL NUMERO DE DEFENSORES DE OFICIO ES CONGRUENTE CON EL NUMERO DE MINISTERIOS PUBLICOS ADSCRITOS A SU JUZGADO?

Definitivamente no toda vez que claramente se advierte que el número de Ministerios Públicos adscritos a este juzgado son tres y el número de defensores de oficio es uno sólo el cual se tiene que dividir para atender otros asuntos en otros Juzgados por lo que en un porcentaje hasta de un doscientos por ciento, esto es que se triplica la función Ministerial para atender diversos asuntos en otros Juzgados.

9.- ¿EN LOS PERIODOS VACACIONALES INCAPACIDADES, AUSENCIAS O FALTAS DE DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS CUENTAN USTEDES CON

ALGUN DEFENSOR DE OFICIO QUE ASISTA OPORTUNAMENTE A LOS INculpADOS. PROCESADOS O SENTENCIADOS?

No. toda vez que de los pocos defensores de oficio que hay, cada uno trata de atender los asuntos asignados y en su caso cubrir otras audiencias en otros Juzgados que pudieran ser los periodos vacacionales, incapacidades, ausencias o faltas, pero sin embargo únicamente cubren las faltas de los defensores adscrito y llegan a atender a los procesados que se encuentran en ese momento en audiencia únicamente.

10.- ¿CONSIDERA USTED ADECUADA LA DEFENSA DE UN DEFENSOR DE OFICIO QUE SUPLE LA AUSENCIA EN LOS PERIODOS VACACIONALES, INCAPACIDAD, AUSENCIA O FALTAS DE DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO?

Si, por que independientemente que son pocos los defensores de oficio, cada uno tiene ética profesional que les permite atender adecuadamente en el momento de la audiencia la defensa a su cargo.

11.- ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE CUANTAS CAUSAS PENALES TIENE ACTUALMENTE LA DEFENSORIA DE OFICIO ADSCRITA A SU JUZGADO?

Aproximadamente un 75% de las causas penales son responsabilidad de la defensoría de oficio y un 25% de defensores particulares.

12.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL NUMERO DE CAUSAS QUE TIENE EL DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO A SU JUZGADO ES UN NUMERO ADECUADO PARA ATENDER Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA INSTITUCION?

Si sólo atendieran asuntos de un sólo Juzgado, posiblemente cumplieran con sus obligaciones, pero sin embargo esta misma capacidad tiene que dividirse para los diversos asuntos que le encomiendan cubrir en otros Juzgados.

13.- SEGUN SU PUNTO DE VISTA CUANTAS CAUSAS PENALES DEBERIA DE TENER UN DEFENSOR DE OFICIO PARA EL EFECTO DE UNA DEFENSA MAS ADECUADA?

Unicamente las que le sean asignadas por el Juzgado al cual se encuentra adscrito.

14.- ¿SABE USTED CUALES SON LAS OBLIGACIONES DE UN DEFENSOR DE OFICIO Y ASI MISMO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ESTAS SE REALIZAN? Si se cuales son las obligaciones y se que si se realizan en este Juzgado, entre las obligaciones primordiales es dar defensa y asesoría jurídica a los procesados y familiares que así lo soliciten.

15.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL DEFENSOR DE OFICIO CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS FUNCIONES?

No cuenta con recursos necesarios, toda vez que en ocasiones necesitan dictámenes periciales y la defensoría de oficio no cuenta con perito en la materia que se requiere entre otras cosas.

16.- ¿SABE USTED LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDE INCURRIR UN DEFENSOR DE OFICIO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

Si siendo el principal el abandono de la Defensa.

17.- ¿SABE USTED CUALES SON LAS SANCIONES EN LAS QUE INCURRE ALGUN DEFENSOR DE OFICIO POR EL MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

En la Responsabilidad, que es la más grave.

18.- ¿DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE HA LABORADO EN ESTE JUZGADO HA SANCIONADO A ALGUN DEFENSOR DE OFICIO POR LA FALTA DE RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

No, como ya se contestó anteriormente no ha sido necesario por la ética y responsabilidad profesional de los defensores que en algún momento se han encontrado adscritos en este Juzgado.

CONSIDERACION

De esta entrevista se desprende que la Defensoría de oficio no cuenta con las obligaciones establecidas en su propia ley ya que ni cuentan con el personal ni el material adecuado para poder desempeñar su función, que la carga de trabajo en relación con el Ministerio Público es más, y no puede estar al nivel aun cuando es su contraparte en un proceso, de lo cual se puede determinar que se da una defensa adecuada, y que debería de haber más Defensores de Oficio para poder cumplir correctamente con sus obligaciones, y la necesidad de que existan más peritos adscritos a la Institución de la Defensoría, para el mejor desempeño de sus funciones.

ANEXO 4

ENTREVISTA REALIZADA EL DIA 23 VEINTITRES DE FERRERO DEL AÑO 2000, DOS MIL A LAS 15:30 HRS. A.M. EN EL LOCAL DEL JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO PENAL EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARDONIL SUR.

EL OBJETIVO DE ESTA ENTREVISTA ES ESCUCHAR EL PUNTO DE VISTA DE LOS DEFENSORES DE OFICIO Y SABER SI SE CUMPLE O NO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

LIC. ELIDA LAURA CARMONA PELAEZ.

1.- ¿A QUE JUZGADO SE ENCUENTRA ADSCRITA?

Al Juzgado Sexagésimo Tercero Penal.

2.-¿CUANTO TIEMPO TIENE LABORANDO COMO DEFENSOR DE OFICIO ?

Dos años y medio.

3 - ¿CUALES FUERON LOS REQUISITOS QUE LE SOLICITARON PARA ENTRAR A LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO?

Cédula profesional, título, acta de nacimiento, credencial de identificación, dos cartas de recomendación y hacer un examen de oposición.

4.- ¿ CUANTOS DEFENSORES DE OFICIO SE ENCUENTRAN ADSCRITOS AL JUZGADO EN EL QUE LABORA?

Un defensor de oficio.

5.- ¿CUANTOS EXPEDIENTES TIENE EN INSTRUCCION EN ESTE MOMENTO?

Cuarenta expedientes en instrucción aproximadamente.

6.- ¿COMO CONSIDERA ACTUALMENTE LA CARGA DE TRABAJO?

Es bastante se tiene que hacer todo, asesorar a las personas, llevar acabo las audiencias y se nos carga mucho el trabajo con conclusiones.

7.- ¿CUANTOS DEFENSORES DE OFICIO CONSIDERA USTED QUE DEBERIAN DE ESTAR ADSCRITOS A UN JUZGADO PARA REALIZAR ADECUADAMENTE SU TRABAJO PROFESIONAL ENCOMENDADO?

Por lo menos dos defensores de oficio.

8.- ¿CUANTOS PROCESOS PENALES CONSIDERA USTED QUE DEBERIA DE CONOCER PARA LLEVAR UNA DEFENSA LEGAL ADECUADA?

Anualmente diez o quince expedientes para una defensa adecuada.

9.- ¿CON QUE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS CUENTA ACTUALMENTE PARA PODER DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE SU TRABAJO?

Secretaria tres veces a la semana y respecto al material, hay muy poco material de oficina, sólo hay hojas y papel bond no se cuenta ni con lo más indispensable, como plumas, lápices, marcadores y engrapadoras, e incluso las sillas con las que contamos son del Tribunal, que en ocasiones el Juzgado nos presta.

10.- ¿QUE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS CONSIDERA USTED QUE LE HACEN FALTA PARA PODER DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE SU TRABAJO?

Un pasante y una secretaria todos los días, computadora, material cada quince días y un archivero.

11.- ¿ CONSIDERA USTED QUE EL DEFENSOR DE OFICIO DEBE TENER CEDULA PROFESIONAL PARA EJERCER SU CARGO?

Definitivamente sí, porque para una decuada función necesitamos estar en comparación ante el Ministerio Público, que siempre es

una persona titulada, que se debe tener un verdadero nivel académico para poder ejercer bien nuestro trabajo con la gente que lo solicita.

12.- ¿SABE USTED CUALES SON LOS DERECHOS DEL DEFENSOR DE OFICIO CON LOS QUE CUENTAN DENTRO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO?

Si, principalmente la responsabilidad.

13.- ¿SABE ENQUE TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL PUEDE INCURRIR EN EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO DEFENSOR DE OFICIO?

Si.

14.- ¿RECIBE CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION EN LA MATERIA EN LA QUE SE DESEMPEÑA LABORALMENTE?

No se reciben cursos, sólo uno en el año de 1988 de Octubre a Enero y el Defensor de oficio debe estar constantemente en cursos por las reformas e incluso considero que se deben realizar circulos de estudio entre los compañeros para intercambiar opiniones o jurisprudencias.

15.- ¿SABE USTED SI LA DEFENSORIA DE OFICIO CUENTA CON PERITOS EN TODAS LAS MATERIAS?

No, yo sólo conozco a dos peritos que estan adscritos a la defensoría de oficio y que cubren Reclusorios, Agencias Investigadoras y Juzgados de Paz Penal.

16.- ¿QUE HACE USTED CUANDO REQUIERE UNA PRUEBA PERICIAL DETERMINADA Y DENTRO DE LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO NO SE CUENTA CON EL PERITO EN LA MATERIA DETERMINADA?

Recurso al Jefe de Defensores de Oficio y recurrimos a escuelas que apoyan a esta Institución en forma gratuita pero que no es nada oficial y que se debería tener una lista de estas para saber con cuales cuenta.

17.- ¿CUANDO LLEGA UN NUEVO ASUNTO TIENE USTED CONOCIMIENTO DE COMO FUE INTEGRADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD?

No, muy pocas ocasiones he llegado a hojear el expediente antes de tomar la declaración preparatoria.

18.- ¿QUE TIEMPO REQUERE USTED PARA ANALIZAR UNA CAUSA PENAL Y PODER ASUMIR EL CARGO Y EN SU CASO REALIZAR UNA DEFENSA LEGAL?

Yo creo que siendo todos los procesos ordinarios y que tenemos quince días para poder estudiarlo y ofrecer pruebas por todo el trabajo que tenemos y no es el único expediente, también se le debe poner atención a los demás que tienen.

19.- ¿ASESORAR USTED OPORTUNAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO A SUS DEFENDIDOS, TESTIGOS Y FAMILIARES?

Quando los familiares se encuentran en el momento que se toma la declaración preparatoria, desde ese momento me doy tiempo para asesorarlos.

20.- ¿CUAL ES EL HORARIO EN EL QUE LABORA USTED EN ESTA INSTITUCION?

El horario es de nueve de la mañana a tres de la tarde a excepto de los días que tenemos turno.

21.- ¿EN EL HORARIO QUE USTED LABORA. CUENTA USTED CON EL TIEMPO NECESARIO Y ADECUADO PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE SUS FUNCIONES COMO DEFENSOR DE OFICIO?

No, considero que se necesita más tiempo.

22.- ¿DESPUES DE HABER CONTESTADO LA PRESENTE ENCUESTA DIGA USTED CUAL SERIA SU COMENTARIO ACERCA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO. EN CUANTO AL NUMERO DE DEFENSORES, CARGA DE TRABAJO, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE FUERAN NECESARIOS, PERITOS ADSCRITOS A LA INSTITUCION. CAPACITACION. HORARIOS DE TRABAJO Y SALARIOS.

Considero que se necesita trabajar conjuntamente para que que la defensoria de oficio realmente sea una institución ya que no se cuenta con el apoyo de las autoridades ni con el material adecuado para desarrollar nestras labores por lo que nos convertimos en defensores de oficio de machote ya que la carga de trabajo es mucha y debería de haber cursos de actualización.

CONSIDERACION.

Como se desprende de la entrevista que antecede cabe señalar que realmente no se cuenta con el personal ni con los recursos necesarios para poder desempeñar una defensa adecuada, ya que así mismo nos señala que se vuelven defensores de machote por la carga de trabajo y que no se cumple con lo establecido por la propia ley de la defensoría de oficio en el sentido de la actualización, ya que es importante mencionar que en esta materia se debe estar actualizado por las constantes reformas que se presentan en nuestras leyes.

ANEXO 5

ENTREVISTA REALIZADA EL DIA 23 VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2000, DOS MIL, A LAS 16:00 HRS. EN EL LOCAL DEL JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO PENAL EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR.

EL OBJETIVO DE ESTA ENTREVISTA ES CONOCER LA LABOR QUE DESEMPEÑAN LOS DEFENSORES, SU OPINION ACERCA DE LA INSTITUCION A LA QUE PERTENECEN, SI SE CUMPLE O NO CON EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA DEFENSORIA, SI TIENEN EL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA APOYAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, SI CUENTAN CON ACTUALIZACION O CAPACITACION.

NOMBRE. LIC. ALFREDO LOPEZ SOLIS.

1.- ¿A QUE JUZGADO SE ENCUENTRA ADSCRITO?

Al Juzgado Sexagésimo Cuarto Penal.

2.-¿CUANTO TIEMPO TUENE LABORANDO COMO DEFENSOR DE OFICIO ?

Dos años cuatro meses.

3 - ¿CUALES FUERON LOS REQUISITOS QUE LE SOLICITARON PARA ENTRAR A LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO?

Cédula profesional, título, acta de nacimiento, credencial de identificación, dos cartas de recomendación y hacer un examen de oposición.

4.- ¿ CUANTOS DEFENSORES DE OFICIO SE ENCUENTRAN ADSCRITOS AL JUZGADO EN EL QUE LABORA?

Un defensor de oficio.

5.- ¿CUANTOS EXPEDIENTES TIENE EN INSTRUCCION EN ESTE MOMENTO?

45 expedientes en instrucción aproximadamente.

6.- ¿COMO CONSIDERA ACTUALMENTE LA CARGA DE TRABAJO?

Excesiva ya que son muchos los asuntos que se llevan y soy el único defensor de oficio adscrito a este Juzgado a diferencia

de los Ministerios Públicos que son tres los adscritos a este Juzgado.

7.- ¿CUANTOS DEFENSORES DE OFICIO CONSIDERA USTED QUE DEBERIAN DE ESTAR ADSCRITOS A UN JUZGADO PARA REALIZAR ADECUADAMENTE SU TRABAJO PROFESIONAL ENCOMENDADO?

Yo considero que deberían de haber dos defensores de oficio, por lo menos uno para cada secretaria.

8.- ¿CUANTOS PROCESOS PENALES CONSIDERA USTED QUE DEBERIA DE CONOCER PARA LLEVAR UNA DEFENSA LEGAL ADECUADA?

Diez o quince expedientes actualmente para poder realizar una defensa adecuada.

9.- ¿CON QUE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS CUENTA ACTUALMENTE PARA PODER DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE SU TRABAJO?

Con una secretaria tres veces a la semana, una maquina eléctrica, una maquina mecánica, tres escritorios y cuatro sillas, hojas folders y minuta.

10.- ¿QUE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS CONSIDERA USTED QUE LE HACEN FALTA PARA PODER DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE SU TRABAJO?

Una secretaria diario, pasante, una computadora, hojas, lápices, plumas, jurisprudencia y material de actualización.

11.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL DEFENSOR DE OFICIO DEBE TENER CEDULA PROFESIONAL PARA EJERCER SU CARGO?

Si, además implantaran una carrera para ingresar a hacer el servicio social, prácticas profesionales y una vez titulado ver la oportunidad de poder ingresar a la Institución de la

defensoria ya que serian personas capacitadas para dicha función.

12.- ¿SABE USTED CUALES SON LOS DERECHOS DEL DEFENSOR DE OFICIO CON LOS QUE CUENTAN DENTRO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO?

Si.

13.- ¿SABE ENQUE TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL PUEDE INCURRIR EN EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO DEFENSOR DE OFICIO?

Si, dichos derechos estan establecidos en el Código Penal y se pueden establecer hasta la comisión de un delito.

14.- ¿RECIBE CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION EN LA MATERIA EN LA QUE SE DESEMPEÑA LABDORALMENTE?

Son muy esporádicos, que niquiera has sido bien planeados ni bien implementados.

15.- ¿SABE USTED SI LA DEFENSORIA DE OFICIO CUENTA CON PERITOS EN TODAS LAS MATERIAS?

No, no hay peritos en todas las materias.

16.- ¿QUE HACE USTED CUANDO REQUIERE UNA PRUEBA PERICIAL DETERMINADA Y DENTRO DE LA INSTITUCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO NO SE CUENTA CON EL PERITO EN LA MATERIA DETERMINADA?

Lo solicito a través de otras instituciones como la Procuraduría General de Justicia, escuelas o centros de investigación, en la Justicia Militar, aunque independientemente de que se soliciten se pierde tiempo en el proceso que puede llegar a ser perjudicial para el defenso.

además de que por ser instituciones que no tienen ninguna vinculación con la Institución de la Defensoría.

17.- ¿CUANDO LLEGA UN NUEVO ASUNTO TIENE USTED CONOCIMIENTO DE COMO FUE INTEGRADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD?

No. porque no se tiene acceso al expediente, a excepción del Ministerio Público que tiene una especie de informe o cuadernillo de ese expediente tres o cuatro horas antes de que llegue ese a ser consignado al Juzgado.

18.- ¿QUE TIEMPO REQUIERE USTED PARA ANALIZAR UNA CAUSA PENAL Y PODER ASUMIR EL CARGO Y EN SU CASO REALIZAR UNA DEFENSA LEGAL?

El término señalado en los procesos ordinarios es el idoneo ya que quince días para estudiarlo y ofrecer pruebas esta bien, esto da el tiempo para poder platicar con los familiares que podrían aportar datos o pruebas para la defensa, en el caso de los procesos sumarios es muy difícil, ya que es muy poco tiempo y hay otros asuntos a los que también se les debe de atender.

19.- ¿ASESORAR USTED OPORTUNAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO A SUS DEFENDIDOS, TESTIGOS Y FAMILIARES?

La asesoría se le da a la familia cuando la requiere y es un poco difícil con los procesados que se encuentran privados de su libertad ya que se tiene programado ir los viernes al interior del reclusorio para hablar con ellos, cosa que no se puede por la gran carga de trabajo.

20.- ¿CUAL ES EL HORARIO EN EL QUE LABORA USTED EN ESTA INSTITUCION?

El horario es de nueve de la mañana a tres de la tarde a excepción de los días que tenemos turno.

21.- ¿EN EL HORARIO QUE USTED LABORA, CUENTA USTED CON EL TIEMPO NECESARIO Y ADECUADO PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE SUS FUNCIONES COMO DEFENSOR DE OFICIO?

No, ya que por el bajo salario de los defensores de oficio se tiene que buscar otro trabajo saliendo a la hora límite y no tener tiempo para poder poner más atención a los asuntos.

22.- ¿DESPUES DE HABER CONTESTADO LA PRESENTE ENCUESTA DIGA USTED CUAL SERIA SU COMENTARIO ACERCA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO, EN CUANTO AL NUMERO DE DEFENSORES, CARGA DE TRABAJO, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE FUERAN NECESARIOS, PERITOS ADSCRITOS A LA INSTITUCION, CAPACITACION, HORARIOS DE TRABAJO Y SALARIOS.

La defensoría de oficio esta muy descuidada y se requiere mucho trabajo tanto de los defensores como de las autoridades, asumir los compromisos que la profesión requiere dando la asesoría correcta y contar con los recursos materiales y humanos para poder desempeñar eficazmente nuestras funciones.

CONSIDERACION.

De la entrevista que antecede nos podemos percatar que la Institución de la Defensoría no cumple con el cometido establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que hace al derecho de defensa, toda vez que no tienen el personal adecuado para apoyar su trabajo, material ni capacitación, e incluso los propios defensores de oficio hacen mención a que esta Institución esta olvidada por las Autoridades aun cuando es una institución que apoya a la gente de escasos recursos.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El derecho de Defensa es un gran logro jurídico del hombre y un derecho natural que desde tiempos remotos a la fecha cuando se acusa a una persona de algún delito tiene el derecho de que sean escuchados sus argumentos, frente a todas aquellas personas que deponen en su contra.

SEGUNDA.- El Defensor de Oficio ha resultado ser una figura poco estudiada, dado que se dirige sólo a un sector de la sociedad, sin embargo hay que hacer mención en el hecho de que su función social afecta a los estratos más débiles económicos y sociales por ello se le debe de dar mayor importancia y apoyo a dicha Institución.

TERCERA.- Se debe fomentar en los Defensores de Oficio el camino al bienestar de los individuos que acuden a él, para confiarles su defensa, fuera de cualquier beneficio personal, por lo que es muy importante que se cultive en él un fuerte concepto de la ética profesional y que lleve a cabo cada uno de sus preceptos como son la lealtad y la legalidad respecto de sus Defensos.

CUARTA.- El Desarrollo de la Defensoría de Oficio debe considerar desde los propios Defensores que deben partir del conocimiento de las normas éticas y los principios fundamentales de derecho, siendo la obtención del Título

profesional el inicio de una función adecuada encaminada a la rectitud humana ya que la función que desempeña se le debe dar una gran importancia en cuanto a la responsabilidad que tiene a su cargo.

QUINTA.- Las autoridades deben de fomentar que se cumpla la Ley de la Defensoria de Oficio, tal y como esta prevista, ya que la misma prevé todos los recursos, apoyo, y derecho de las personas que solicitan de este servicio, mismos que en la practica no se llevan a cabo y son indispensables para desarrollar adecuadamente su defensa, ya que no es posible que dicha ley no sea llevada a cabo y por lo tanto esto repercute severamente en la inseguridad jurídica de los inculcados, procesados o sentenciados, toda vez que esto es un derecho establecido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una Defensa Adecuada y como se desprende del presente trabajo no se considera adecuada la Defensa de un Defensor de Oficio..

SEXTA.- Las autoridades deben apoyar estableciendo más peritos en las diversas materias o dar una lista de las Instituciones o Escuelas que puedan apoyar a esta Institución, brindando ese servicio de manera gratuita y que esto sea oficial, para que todos los Defensores de Oficio sepan en que se pueden apoyar para poder desempeñar su labor.

SEPTIMA.- El Defensor de Oficio debe contar con el material de apoyo para poder desarrollar su trabajo ya que como se observa en la práctica. Únicamente cuentan con una maquina de escribir y hojas. cuando para poder desarrollar su labor es fundamental una computadora. hojas, plumas, carpetas, etc., ya que como se señaló con anterioridad. ésta parte del proceso se encuentra a desventaja en comparación con el Ministerio Público que cuenta con medios mas sofisticados. como computadoras y todo el material para poder desarrollar de manera mas eficaz su trabajo.

OCTAVA.-El Defensor de Oficio debe con personal necesario para apoyar su trabajo como una secretaria y un pasante que ayudaría a aligerar el trabajo. apoyándose en personas que desempeñan su Servicio Social. toda vez que tienen el conocimiento necesario para auxiliar al Titular de la Defensoría de Oficio.

NOVENA.- Debe fomentarse el Servicio Social en la Defensoría de Oficio. para que los pasantes pudiesen apoyar al Defensor siempre con su asesoría. para el mejor desempeño de dicho trabajo social como el de la Defensoría de oficio. lo que les permitiría a los futuros profesionistas ir conociendo el trabajo que brinda esta institución a los procesados y hagan conciencia en el sentido de que cada vez más es importante desarrollar adecuadamente este trabajo. y en un futuro. incluso

pensar en hacer carrera ante esta Institución Social, como lo es la Defensoría de Oficio.

DECIMA.- Nuestra Carta Magna consagra el derecho de defensa como una garantía individual, estableciendo que se puede defender por sí mismo o por persona de confianza, lo cual es incongruente, toda vez que no se puede determinar que esto se considere una defensa adecuada, ya que al nombrar una persona de confianza, está permitido que ésta no sea licenciado, por lo que no tendría ni siquiera los conocimientos primordiales para poder establecer una defensa adecuada; y en el caso de la defensa por sí mismo, esta tampoco no se puede considerar adecuada, ya que una persona por sí mismo y que no conoce el Derecho, no puede defenderse, y aun siendo Licenciado en Derecho, ya que al estar en riesgo su patrimonio o su libertad, no tendría la tranquilidad ni la movilidad para establecer una defensa adecuada.

DECIMA PRIMERA.- El Defensor de Oficio que conoce de una averiguación en Agencia del Ministerio Público, si bien es cierto no puede seguir conociendo del asunto una vez que es consignado a un Juzgado, este sí podría realizar un informe al defensor de Oficio Adscrito al Juzgado correspondiente para que cuente con los conocimientos mínimos necesarios para darse cuenta de como se integró el delito y poder formular una defensa.

DECIMA SEGUNDA.- El Defensor de Oficio debería contar con más tiempo y un mejor salario para desarrollar su labor. ya que su hora de labores es muy restringida y por el raquitico salario que perciben, se ven en la necesidad de conseguir otro empleo, por lo que ante dicha necesidad, no cumplen con tiempo completo con las obligaciones que se establecen, por la premura del tiempo.

DECIMO TERCERA.- Es importante la reestructuración de la Defensoría para dar mayor jerarquía y autonomía y así pueda cumplir con las funciones que le otorga la constitución: contratar personal y pagar de inmediato el salario que corresponde, esto para apoyar las necesidades tanto de los Defensores de Oficio, como las condiciones de Defensa de las persona que solicitan los servicios de esta Institución.

DECIMO CUARTA.- El defensor de oficio debra desempeñar mejor su labor, tener por lo menos dos defensores de oficio en cada Juzgado, ya que uno sólo no puede llevar acabo la defensa de todas aquellas persona que requieren de sus servicios, por lo que también se propone abrir plazas para los Defensores de Oficio, Peritos y material necesario.

DECIMO QUINTA.- Así también, que se establezca en Nuestra Constitución que el Derecho de defensa sea llevado acabo únicamente por Licenciados en Derecho y no por personas que no

tengan conocimiento en la materia, ya que en todo caso queda al arbitrio del poco o nulo conocimiento que tenga el familiar o persona de confianza, o por si mismo, ya que una persona que conoce de Derecho y se encuentra autorizado para ejercer la Licenciatura en dicha materia (Cédula Profesional), es la más adecuada para poder defender sus derechos y obligaciones.

B I B L I O G R A F I A

- Arillas Baz, Fernando. El Procedimiento Penal en Mexico. Editores Mexicanos. 1969.
- Briseño Sierra, Humberto. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México. 1982.
- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1988.
- Carnelutti, Francisco. Cuestiones Sobre el Proceso Penal. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1961.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México. 1979.
- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S. A. Quincuagésima Edición. México. 1995.
- García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. México. 1989.
- González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. México. Cuarta Edición. 1967.
- Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. México. Octava Edición. 1985.
- Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Harla. México. 1991.
- Guarneri, José. Las Partes del Proceso Penal. Penal. Editorial José María Cajica. México. 1952.
- Kohler, J. El Derecho de los Aztecas. Traducido del Alemán, por el Lic. Carlos Robalo y Fernández. Editada por la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México. 1924.
- Leone, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América. 1961.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial.

Editorial Porrúa. México. 1981. Cuarta Edición.

Nack, Emil y Wagner, Wilhelm. "Grecia". Traducido por Francisco Pavarols. Editorial Labor Barcelona. España Segunda Edición. 1972.

Padilla, José R. Sinopsis de Amparo. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor. México. 1978. Segunda Edición.

Pérez Palma, Rafael. Procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1946.

Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1980.

Riva Palacios, D. Vicente y otros. México a través de los Siglos. Editorial Cumbre. México. 8 Vols. Tomo II. 1981. 17a. Edición.

Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Editorial Harla. México. 1995. Segunda Edición.

Villalaz, José Manuel. Colección. Sepan Cuantos. NQ 181. Edit. Porrúa. México. 1974.

Vázquez Rossi, Jorge E. La Defensa Penal. Santa Fe. Argentina. Rubinzal y Calzoni. 1978.

LEGISLACION

— Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

— Código Penal para el Distrito Federal.

— Código Federal de Procedimientos Penales.

— Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

— Ley de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal.

-- Código de Justicia Militar.